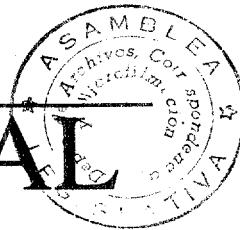


GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO



AÑO XCIV

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ LUNES 2 DE FEBRERO DE 1998

Nº23,472

CONTENIDO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA DECRETO EJECUTIVO Nº 14

(De 22 de enero de 1998)

"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN EL MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA."

PAG. 2

DECRETO EJECUTIVO Nº 17

(De 23 de enero de 1998)

"POR EL CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA EL REGLAMENTO DE TRANSITO VEHICULAR DE LA REPUBLICA DE PANAMA."

PAG. 3

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO DIRECCION GENERAL DE CATASTRO RESOLUCION Nº 53

(De 22 de enero de 1998)

"POR LA CUAL LA CORPORACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL BAYANO ENAJENO A TITULO DE DONACION A FAVOR DE LA NACION DOS GLOBOS DE TERRENOS, UBICADO EN PASO BLANCO, PACORA."

PAG. 8

MINISTERIO DE SALUD CONSEJO TECNICO DE SALUD RESOLUCION Nº 7

(De 22 de diciembre de 1997)

"POR LA CUAL SE REGLAMENTA QUE NINGUN PROFESIONAL MEDICO O PROFESIONES AFINES PUEDE ANUNCIARSE O PRONUNCIARSE COMO EXPERTO O CAPACITADO EN TAL O CUAL TECNOLOGIA O PROCEDIMIENTO DIAGNOSTICO, MEDICO TERAPÉUTICO O DE REHABILITACION SIN QUE POSEA LA RESPECTIVA IDONEIDAD Y AUTORIZACION POR LA AUTORIDAD COMPETENTE DE SALUD."

PAG. 10

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTIAGO ACUERDO MUNICIPAL Nº 50

(De 31 de diciembre de 1997)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DICTA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO, PARA LA VIGENCIA FISCAL 1998."

PAG. 11

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA ENTRADA A1242-97

(FALLO DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 1997)

"ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD PRESENTADA POR ALEXIS OMAR GARRIDO MORALES EN CONTRA DEL RESUELTO N° 387 DE 25 DE SEPTIEMBRE DE 1995 DEL MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA."

PAG. 33

ENTRADA 298-96

(FALLO DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 1997)

"ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD FORMULADA POR LA FIRMA FORENSE DE OBALDIA & GARCIA DE PAREDES, EN REPRESENTACION DE ASFALTOS PANAMEÑOS, S.A."

PAG. 36

ENTRADA 557-96

(FALLO DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 1997)

"DEMANDA DE INCONSTITUCIONALIDAD CONTRA EL PARRAFO SEGUNDO DEL ARTICULO 240 DE LA LEY 29 DE 1º DE FEBRERO DE 1996, CONTRA EL DECRETO EJECUTIVO Nº 80 DE 7 DE JUNIO DE 1996, PROPUESTA EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE ASOCIACION NACIONAL DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE PANAMA (UNPAP), UNION NACIONAL DE AVICULTORES (ANAVIP), UNION NACIONAL DE PORCINOCULTORES (ANAPOR), ASOCIACION NACIONAL DE GANADEROS (ANAGAN), COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DE CHIRIQUI, COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES JUAN XXIII Y OTRAS."

PAG. 43

AVISOS Y EDICTOS

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a, Casa N° 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 228-8631.227-9833 Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/. 2.80

YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DECRETO EJECUTIVO N° 14
(De 22 de enero de 1998)

"Por medio del cual se realiza un nombramiento en el Ministerio de Gobierno y Justicia".

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,

D E C R E T A:

ARTICULO UNICO: Se realiza el siguiente nombramiento en la Dirección Nacional de Corrección del Ministerio de Gobierno y Justicia.

MARTA STANZIOLA DE RINCON: con cédula de identidad personal No.1-19-1922, seguro social No.202-1454, Posición No.60038, Cargo:Directora Nacional de Corrección (012090), salario mensual de B/.2,500.00, más Gastos de Representación de B/.1,000.00, con cargo a las partidas No.0.04.0.60.01.00.001 (Sueldo Fijo) y 0.04.0.60.01.00.030 (Gastos de Representación).

PARAGRAFO: Para los efectos fiscales y administrativos este Decreto será efectivo a partir de la toma de posesión.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de enero de mil novecientos noventa y ocho.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia

DECRETO EJECUTIVO N° 17
(De 23 de enero de 1998)

**"Por el cual se modifica y adiciona el Reglamento de Tránsito Vehicular de la
República de Panamá"**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales

CONSIDERANDO :

Que mediante el Decreto Ejecutivo No.160 de 7 de junio de 1993, fue expedido el Reglamento de Tránsito Vehicular de la República de Panamá.

Que debido al incremento del número de vehículos, conductores y peatones que a diario circulan por las avenidas, carreteras y calles del país, ha aumentado el número de violaciones a las disposiciones del Reglamento de Tránsito Vehicular y, por ende, el número de accidentes, con consecuencias fatales en una gran cantidad de los mismos.

Que en virtud de ello, se hace necesario modificar y adicionar algunas disposiciones del Reglamento de Tránsito Vehicular de la República de Panamá, con el propósito de dotar a las autoridades correspondientes de los mecanismos jurídicos necesarios para la prevención y sanción de estas violaciones.

DECRETA :

Artículo 1: Modificase el artículo 7 del Decreto Ejecutivo No.160 de 7 de junio de 1993, así:

Artículo 7. Para los fines de que trata el artículo anterior, es necesario que el vehículo se encuentre en condiciones óptimas de seguridad, sea que el mismo se destine a un uso particular, al servicio del Estado, al transporte de carga o de pasajeros público o selectivo.

Las condiciones óptimas de seguridad, deberán ser exigidas sobre los siguientes sistemas:

- a) mecánico
- b) eléctrico
- c) carrocería, interna y externa
- d) chasis
- e) llantas
- f) sistema de emisión de escape

Portarán además los accesorios de seguridad y mecánica, que mediante resolución adopte la Dirección Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre.

Artículo 2: Modifíquese el literal j) y adíquese el literal k) al artículo 13 del Decreto Ejecutivo No.160 de 7 de junio de 1993, así:

"Artículo 13: Es prohibido:

- j) La circulación de vehículos que emitan gases, ruidos o derramen combustible o sustancias tóxicas que afecten el ambiente o que transporten materiales tales como: caliche, rocas, piedras, tosca, arena o cualesquier otros materiales, sin contar con medidas de seguridad adecuadas que garanticen la integridad física de las personas y de sus bienes.
- k) La circulación de vehículos en visible estado de deterioro mecánico o de carrocería, que hagan presumir que presentan peligro para terceros o para el tránsito vehicular."

Artículo 3: Adíquese el artículo 13-A al Decreto Ejecutivo No.160 de 7 de junio de 1993, así:

Artículo 13-A: Los vehículos que se encuentren comprendidos en las prohibiciones establecidas en los literales c), j) y k) del artículo anterior y que representen peligro para la seguridad de terceros o afecten el libre tránsito vehicular, serán retirados de la vía por los agentes o policías de tránsito. En estos casos, los vehículos serán conducidos al lugar que determine la Dirección Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre, en coordinación con la Policía Nacional, sin perjuicio de la sanción que corresponda al conductor de los mismos y el pago de los gastos en que se incurra.

La Dirección Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre, impondrá multa entre B/.50.00 a B/.250.00 al propietario del vehículo retenido, dependiendo de la reincidencia o gravedad de la falta o dispondrá la cancelación de la placa única de circulación, cuando a su juicio, las condiciones mecánicas y físicas del vehículo así lo ameriten.

Artículo 4: Modifíquese el literal b) y adíquese el literal q) al artículo 59 del Decreto Ejecutivo No.160 de 7 de junio de 1993, así:

"Artículo 59: Es prohibido:

- b) Entregar el vehículo para su manejo a persona que carezca de la licencia de conducir correspondiente al tipo de vehículo conducido. Cuando el vehículo sea entregado a menores de edad que no cuenten con el permiso de conducir exigido por la Ley No.58 de 26 de julio de 1996, el propietario del vehículo será sancionado con multa de B/.250.00 a B/.500.00 o con la suspensión de su licencia de conducir, por un término no mayor de 3 meses, que será ordenada por la Dirección Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre.

q) Transportar carga o material no adecuado al tipo de vehículo que se conduce".

Artículo 5: Adiciónase el artículo 91-A al Decreto Ejecutivo No.160 de 7 de junio de 1993:

Artículo 91-A: Sin perjuicio de la sanción que corresponde imponer por mal estacionamiento del vehículo en lugares no autorizados para estacionar o que de algún modo obstruya la vía pública, el agente o policía de tránsito podrá ordenar la remoción del vehículo, mediante el uso de grúa.

Igualmente podrá adoptarse esta medida, en aquellos casos en que el vehículo se encuentre abandonado. Se considera como vehículo abandonado aquél que presente signos de visible estado de deterioro de la carrocería (chatarra) u otras circunstancias similares.

La Dirección Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre, determinará las personas naturales o jurídicas que podrán prestar el servicio de grúa y fijará las condiciones que las mismas deben cumplir a fin de garantizar la seguridad de los vehículos. En todo caso, será requisito indispensable para prestar este servicio, contar con un seguro de responsabilidad por daños a terceros, por el límite que determine la Dirección Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre.

La Dirección Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre, pondrá en conocimiento de la Dirección de Operaciones de Tránsito de la Policía Nacional, la lista de las personas naturales o jurídicas autorizadas para prestar este servicio.

Artículo 6 : Adiciónase el artículo 91-B al Decreto Ejecutivo No.160 de 7 de junio de 1993, así:

Artículo 91-B: Los vehículos que sean removidos en razón de encontrarse en alguno de los supuestos señalados en el artículo anterior, serán depositados en el lugar que indique la Dirección Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre, en coordinación con la Policía Nacional.

Antes de proceder a retirar el vehículo del lugar en el que ha sido depositado, el propietario deberá pagar la multa correspondiente, los gastos de la grúa y cualquier otro en el que se haya podido incurrir para la remoción del vehículo, todos ellos debidamente comprobados.

Artículo 7: Adiciónase un párrafo final del artículo 97 del Decreto Ejecutivo No.160 de 7 de junio de 1993, así:

Artículo 97:

Los funcionarios de los hospitales y establecimientos de salud del Estado, están obligados a practicar los exámenes y pruebas establecidos en este artículo, que soliciten a prevención el agente o policía de tránsito o la autoridad competente. No obstante, el agente o policía de tránsito practicará en el sitio las pruebas que resulten pertinentes.

Artículo 3: Modifíquese el artículo 109 del Decreto Ejecutivo No.160 de 7 de junio de 1993, así:

"**Artículo 109:** Compete a la Dirección Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre, en coordinación con la Policía Nacional, la supervisión, ejecución y cumplimiento del presente Decreto. En base a esta facultad, el agente de policía de tránsito podrá hacer advertencias, expedir boletas de citación a los infractores, inclusive mediante la modalidad de boletas adheribles al parabrisas del vehículo o a cualquier otro lugar del mismo, con sujeción a lo que dispone el artículo 114 de este Reglamento".

Artículo 9: Adíquese los artículos 114-A y 114-B al Decreto Ejecutivo No.160 de 7 de junio de 1993, así:

Artículo 114-A: El agente o policía de tránsito que acuda al lugar de un accidente, tomará las medidas que estime necesarias para la conservación de la vida de los accidentados y la protección de sus bienes; podrá además, tomar fotografías, filmaciones, declaraciones de testigos presenciales, con indicación de su localización domiciliaria o residencial, y adoptar mediante cualquier otro medio idóneo pruebas que sirvan para la investigación de los hechos, las que deberán ser remitidas al Juez de Tránsito al que corresponda atender la causa.

Los gastos en que se incurra para la obtención de dichas pruebas, serán pagados por quien resulte responsable del accidente y el Juez de Tránsito, en el acto de audiencia, le exigirá el pago.

Artículo 114-B: En el caso de lesionados, salvo que medie causa justificada, los mismos serán citados en igual forma que los conductores involucrados en el accidente y estarán obligados a comparecer al Juzgado de Tránsito correspondiente, para que se proceda a través del Instituto de Medicina Legal a la evaluación y determinación de la gravedad de sus lesiones.

Transcurridos tres meses desde la fecha del accidente, y habiéndose agotado las diligencias para la notificación del lesionado sin que éste comparezca o se haya podido determinar lo referente a las lesiones sufridas, el Juez de conocimiento dictará su fallo de acuerdo a lo que conste en el expediente, consignando este hecho en la sentencia.

Artículo 10: Adiciónase el artículo 115-A al Decreto Ejecutivo No.160 de 7 de junio de 1993, así:

Artículo 115-A: Cuando a causa de un accidente de tránsito, se produzcan daños a semáforos, señales viales o infraestructuras de utilidad pública, el Juez de Tránsito que atienda la causa deberá solicitar a la entidad competente un informe sobre el costo de los daños causados y ordenará a quien resulte responsable del accidente, el pago de los mismos.

Artículo 11: Modificase el artículo 122 del Decreto Ejecutivo No.160 de 7 de junio de 1993, así:

"Artículo 122: Si una las partes objetase el informe policial (Parte) levantado al momento del accidente, el Juez de Tránsito podrá, si así lo considera conveniente, ordenar de oficio o a solicitud de parte una diligencia de reconstrucción, para la cual se hará acompañar de un perito idóneo, escogido del listado oficial que al efecto se mantendrá. Los honorarios de los peritos serán cubiertos por anticipado por quien solicite la diligencia. Cuando ésta se ordene de oficio, los honorarios del perito serán cubiertos por quien resulte responsable, previa sentencia ejecutoriada".

Artículo 12: Adiciónase el artículo 160 del Decreto Ejecutivo No.160 de 7 de junio de 1993, así:

Artículo 160: ...

75. Dedicarse al transporte público de pasajeros sin el certificado de operación correspondiente.....B/100.00

76. Hablar por teléfono celular o radioteléfono, al conducir..... B/.25.00

PARAGRAFO 1: Los conductores involucrados en accidentes y que se den a la fuga, serán sancionados. la primera vez, con multa de B/.200.00 (Doscientos Balboas) y la suspensión de la licencia de conducir por un (1) mes; la segunda vez, con multa de B/.500.00 (Quinientos Balboas) y la suspensión de la licencia de conducir por tres (3) meses; y la tercera vez, con multa de B/.1,000.00 (Mil Balboas) y la cancelación definitiva de la licencia de conducir.

PARAGRAFO 2: Cuando un conductor incurra en varias faltas a la vez, sólo podrá ser sancionado por la más grave de ellas.

Artículo 13: Adiciónase el artículo 161-A al Decreto Ejecutivo No.160 de 7 de junio de 1993, así:

Artículo 161-A: El Ministerio de Gobierno y Justicia, por conducto de la Dirección Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre, podrá establecer mediante convenio con el Banco Nacional de Panamá u otras

entidades públicas o bancarias privadas, otros sitios de pago distintos a los actuales, para el pago de infracciones de tránsito, derechos por obtención de licencias de conducir, remoción de vehículos por grúa, o por razón de cualquier otro pago que deba hacer el conductor o peatón por violación al Reglamento de Tránsito.

Artículo 14: Este Decreto empezará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
DIRECCION GENERAL DE CATASTRO
RESOLUCION Nº 53
(De 22 de enero de 1998)

EL MINISTRO DE HACIENDA Y TESORO
en uso de sus facultades legales,

C O N S I D E R A N D O :

Que LA CORPORACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL BAYANO, ha presentado ante el Ministerio de Hacienda y Tesoro, solicitud de enajenación a título de donación a favor de La Nación, de dos globos de terreno con un área total de CIENTO CINCUENTA Y OCHO HECTAREAS CON NUEVE MIL QUINIENTOS DOCE METROS CUADRADOS CON OCHEENTA DECIMETROS CUADRADOS (158 HAS.+ 9512.80 M2) a segregar de la Finca NQ 48088 inscrita al Tomo 1134, Folio 154, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, de su propiedad, ubicada en Paso Blanco, Corregimiento de Pacora, Distrito y Provincia de Panamá, para que a su vez sean traspasados en propiedad a título de donación al Banco Hipotecario Nacional, para el Desarrollo de Proyectos Habitacionales de interés social.

Que adjunto a su petición, LA CORPORACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL BAYANO, presentó los siguientes documentos:

1- Resolución No.57 de fecha 22 julio de 1997, por la cual se aprueba la enajenación, a título de donación, a favor de La Nación, de los globos de terrenos arriba descritos.

2- Plano N280817-80604 de 18 de junio de 1997, debidamente aprobado por la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro, mediante el cual se describe la segregación de los globos de terreno que serán donados a La Nación.

Que luego de examinados los referidos documentos y encontrados correctos, esta Superioridad no tiene objeción en aceptar el traspaso del área que se ofrece en donación.

Que de conformidad con el artículo 102 de la Ley N°56 de 1995, modificado por el artículo 15 del Decreto Ley N°7 de 2 de julio de 1997, dispone que sólo se podrán enajenar bienes públicos, a título de donación, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, a favor de otras entidades o dependencias públicas o asociaciones sin fines de lucro para, en este último caso, llevar a cabo, en dichos bienes, actividades de comprobado interés general o social.

En el caso de donaciones cuyo valor esté comprendido entre los doscientos cincuenta mil balboas (B/.250.000.00) y los dos millones de balboas (B/.2,000,000.00) el CONSEJO ECONOMICO NACIONAL deberá emitir su concepto favorable. Si la donación excede de dos millones de balboas (B/.2,000,000.00), se requerirá el concepto favorable del Consejo de Gabinete.

Que de conformidad con peritajes practicados por la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro y de la Contraloría General de la República, el valor del bien inmueble objeto de la presente donación asciende a la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS BALBOAS CON CUARENTA Y DOS CENTESIMOS (B/.484,686.42).

R E S U E L V E :

PRIMERO: ACEPTAR el traspaso que a título gratuito y libre de gravámenes, hace a favor de LA NACION, LA CORPORACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL RAYANO, de dos globos de terrenos con un área total de CIENTO CINCUENTA Y OCHO HECTAREAS CON NUEVE MIL QUINIENTOS DOCE METROS CUADRADOS CON OCHENTA DECIMETROS CUADRADOS (158 HAS.+ 9512.80 M²), a segregar de la Finca N°48088 inscrita al Tomo 1134, Folio 154, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, de su propiedad, ubicada en Paseo Blanco, Corregimiento de Pacora, Distrito y Provincia de Panamá, y según se describen en el Plano N.80817-80604 de 18 de junio de 1997, debidamente aprobado por la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

SEGUNDO: Declarar La Nación que acepta la presente donación a título de beneficio de inventario.

TERCERO: SOLICITAR al Consejo Económico Nacional el concepto favorable para donar al Banco Hipotecario Nacional los globos de terreno que La Nación recibe a título gratuito y que se describen en la parte resolutiva primera de este documento, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 102 de la Ley N°56 de 1995, modificado por el Decreto Ley N°7 de 1997.

CUARTO: Facultar al Ministerio de Hacienda y Tesoro, para que suscriba la Escritura Pública correspondiente.

FUNDAMENTO: Artículos 8 y 28 del Código Fiscal; modificados por el Decreto de Gabinete N°45 de 20 de febrero de 1990 y Artículo 102 de la Ley N°56 de 27 de diciembre 1995, modificado por el Decreto Ley N°7 de 1997.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MIGUEL HERAS CASTRO
Ministro de Hacienda y Tesoro

NORBERTA A. TEJADA CANO
Viceministra de Hacienda y Tesoro

**MINISTERIO DE SALUD
CONSEJO TECNICO DE SALUD
RESOLUCION N° 7**
(De 22 de diciembre de 1997)

CONSIDERANDO:

Que múltiples quejas y denuncias han sido elevadas a la Dirección General de Salud y al Consejo Técnico de Salud, en relación con publicaciones por prensa escrita, radial, televisiva, afiches y tableros de anuncios y otros medios de información, de las calificaciones de profesionales médicos y de profesiones afines, para ejercer su especialidad o especialidades y su capacitación en diferentes aspectos de la práctica profesional;

Que el personal de salud, médico y afines, ya sea que labore Institucionalmente o en Clínicas Privadas, sólo puede ejercer su profesión dentro de la especialidad o especialidades para la cual (cuales) ha sido autorizado específicamente por el Consejo Técnico de Salud;

Que se hace necesario reglamentar a los profesionales médicos y profesionales afines en el campo de la publicidad de las profesiones;

Que por las anteriores consideraciones, se

R E S U E L V E :

ARTICULO PRIMERO: Ningún profesional médico o profesiones afines puede anunciarse o pronunciarse como experto o capacitado en tal o cual tecnología o procedimiento diagnóstico, médico terapéutico o de rehabilitación, sin que posea la respectiva idoneidad y autorización, por la Autoridad Competente de Salud, para efectuar dichos procedimientos.

ARTICULO SEGUNDO: La publicación por prensa escrita, radial, televisiva, en afiches tableros de anuncios y otros medios de información de las calificaciones de los profesionales médicos y carreras afines para ejercer su especialidad o especialidades, solo debe contener específicamente aquello para cuales el profesional tiene confirmada su idoneidad y posee la autorización para ejercer en esos ámbitos.

ARTICULO TERCERO: El Consejo Técnico de Salud sancionará las infracciones cometidas a la presente Resolución de acuerdo a lo que establece el Código Sanitario.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su aprobación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes del mes de diciembre de mil novecientos noventa y siete.

AIDA LIBIA MORENO DE RIVERA
Ministra de Salud y Presidenta del Consejo
Técnico de Salud

JORGE MONTALVAN
Director General de Salud y Secretario
del Consejo Técnico de Salud

**VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTIAGO
ACUERDO MUNICIPAL N° 50
(De 31 de diciembre de 1997)**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DICTA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS
DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO, PARA LA VIGENCIA FISCAL 1998"**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTIAGO, EN USO
DE SUS FACULTADES LEGALES Y;**

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el presupuesto es el instrumento de gestión pública, acto del Gobierno Municipal que contiene el plan anual operativo preparado de conformidad con los planes de mediano y largo plazo, que indica el orden y monto de los recursos que se espera recaudar y el costo de las funciones y programas de la municipalidad, expresados en términos de los resultados que pretenden alcanzar y los recursos necesarios para lograrlos.

SEGUNDO: Que el Presupuesto Municipal contiene la estimación de los ingresos y la autorización máxima de gastos que pueden comprometer las dependencias que conforman la Municipalidad durante el ejercicio fiscal, a fin de ejecutar los programas básicos para el logro de los objetivos y metas definidas para cada una de las unidades y las acciones de desarrollo económico y social del Municipio, a través de su Funcionamiento y Programas de Inversiones Públicas Municipales, sobre la base de los ingresos proyectados a recaudar por la Tesorería Municipal.

TERCERO: Que el Municipio está sujeto a las normas de administración presupuestaria establecidas en la ley; en las que le sean aplicables, por lo que se asesorará, acatará y dará fiel cumplimiento a las disposiciones emanadas del Ministerio de Planificación y Política Económica y la Contraloría General, en cuanto a la aplicación de las normas generales de administración presupuestarias en todas las fases del ciclo presupuestario

CUARTO: Que de acuerdo al Artículo 45 de la Ley 106 modificada por las leyes 52 del 12 de diciembre de 1984 y la 10 del 23 de agosto de 1987; es atribución del Alcalde "**PRESENTAR AL CONCEJO MUNICIPAL PROYECTOS DE ACUERDOS, ESPECIALMENTE EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS**" y de conformidad con el numeral (2) del artículo 17 de la Ley 106 del 8 de octubre de 1973, reformada por la Ley 52 del 12 de diciembre de 1984 y la 10 del 23 de agosto de 1987; es competencia del Concejo Municipal, "**ESTUDIAR, EVALUAR Y APROBAR EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS MUNICIPAL**".

ACUERDA:

DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS.

PRIMERO: Aprobar, como en efecto se aprueba, el presupuesto de Rentas y Gastos del Municipio de Santiago, para la vigencia Fiscal comprendida del 1ero.

de enero al 31 de diciembre de 1998, por un monto total de B/ 1,223,853.00 en sus ingresos, e igual monto en sus gastos.

SEGUNDO: El presupuesto de Ingresos se estima en base al comportamiento observado en los ingresos de acuerdo a las fuentes que tradicionalmente el Municipio ha identificado como de mayor dinamismo al amparo del Acuerdo Municipal N° 11 del 22 de marzo de 1995; la Ley 55 del 10 de julio de 1973 y otras disposiciones complementarias de la materia.

TERCERO: La Tesorería Municipal en cumplimiento de sus funciones procederá al cobro por las diversas vías y procedimientos, de los créditos a favor del Municipio de Santiago, por impuestos, contribuciones, tasas, derechos y otros ingresos como producto de la venta de bienes y servicios municipales de cualquier naturaleza que debieron cubrirse durante vigencias anteriores con base en Leyes, Acuerdos, Sentencias y otras reglamentaciones.

CUARTO: Si las recaudaciones llegasen a exceder los ingresos estimados, tales excedentes serán destinados prioritariamente al fortalecimiento del plan de inversiones Municipales; a la amortización de compromisos de la institución, de acuerdo a una programación en función de las prioridades definidas por la Administración Municipal.

QUINTO: El tratamiento de los Ingresos Municipales en cuanto a su registro, uso, autorización, fiscalización y evaluación se regirá por las normas, métodos y procedimientos establecidos en las Leyes Vigentes relativas a la materia, en lo que le sean aplicables.

DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LA EJECUCIÓN DEL GASTO:

SEXTO: Los montos destinados a los gastos (de funcionamiento e inversiones) han sido asignados tomando en consideración prioritariamente aquellas actividades que tienen relación directa con la generación de ingresos y aquellos que son básicos para la presentación de servicios a la comunidad.

SEPTIMO: Siguiendo esta concepción, los gastos de funcionamiento se ejecutarán siguiendo el principio de equilibrio de caja, en cuanto a los gastos de inversiones se ejecutarán mediante una programación trimestral de acuerdo al tipo de gastos amparada por el nivel de las recaudaciones.

OCTAVO: Los créditos con cargo al tesoro municipal, durante la presente vigencia serán reconocidos de conformidad con las disposiciones que se hace de la suma presupuestaria, sin perjuicio en los pagos a personas y de servicios públicos que deben llevarse a cabo en razón de la exigencia de las leyes a las cuales el Municipio deberá ajustarse.

NOVENO: Si los niveles de recaudación para un período determinado (mes o trimestre) no reflejan los niveles satisfactorios para enfrentar los gastos, los servicios personales, servicios básicos y deudas pública tendrán prioridad en su ejecución.

DÉCIMO: Para los efectos de una efectiva ejecución, control y fiscalización del presupuesto, tanto en sus ingresos como en sus gastos, se aplicarán las normas generales de administración presupuestaria del ESTADO que le son aplicables a los Municipios.

OTRAS DISPOSICIONES GENERALES EN TORNO A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA MUNICIPAL.

DÉCIMO PRIMERO: El municipio de Santiago se propone como objetivo institucional el fortalecimiento de su estructura de gestión administrativa, financiera técnica y política, como instrumento básico para una más efectiva vinculación con la comunidad de contribuyentes y usuarios de sus servicios, introduciendo los cambios necesarios para un mejoramiento de las funciones y servicios de cada una de sus instancias o departamentos, a saber:

CONCEJO MUNICIPAL: Aprobación de Acuerdos y Normas, Definición de Políticas Públicas y Apoyo Político a las Acciones de Desarrollo.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL: Prestación de servicios Administrativos, de Administración de Justicia, Servicios Sociales, de Aseo y Ornato, Mercado Público, Cementerio y apoyo al resto de las unidades administrativas.

TESORERIA MUNICIPAL: Recaudación, Pagaduría, Inspecciones fiscales, Registro e información contable, como soporte a la gestión Administrativa.

INGENIERIA MUNICIPAL: Desarrollo Urbano, Agrimensura, diseño, inspección y Avalúos y apoyo a las actividades de la Municipalidad.

DÉCIMO SEGUNDO: Apruébase la creación de las posiciones de: Almacenista, Jefe de Proyectos Municipales, Contador de Proyectos Municipales, Secretaria, Inspector de Comercio, Auxiliar de Contabilidad, Asesor Jurídico de la Municipalidad, Coordinador de Proyecto; dentro de la estructura de personal del Municipio de Santiago; para fortalecer el diseño y ejecución de programas de trabajo, con sistemas, normas y procedimientos orientados al logro de resultados con agilidad, calidad, y bajos costos para la Institución.

DÉCIMOTERCERO: Los ajustes a la estructura, así como a los sistemas y procedimientos de trabajo en la ejecución de las actividades relativas a la ejecución del **PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE VERAGUAS**, serán determinados conforme lo que establece el artículo 17, numeral 1 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, modificada por la Ley 52 de 1984.

DÉCIMOCUARTO: Autorízase el pago de las vacaciones y prestaciones sociales a los exfuncionarios, de Aseo y Ornato, como un derecho adquirido y vencido durante la vigencia 1996-1997. Autorízase a la Administración Municipal para la reubicación del personal no contratado por la empresa, estableciendo los ajustes necesarios para lograr el óptimo aprovechamiento de este recurso humano.

SON PARTES INTEGRANTES DE ESTE ACUERDO, LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

Anexo No. 1: Presupuesto de Ingresos

Anexo No. 2: Presupuesto de Egresos

Anexo No. 3: Estructura de Personal

Anexo No. 4: Posiciones Nuevas

Anexo No. 5: Detalle de créditos reconocidos por materiales y suministros.

PARA LOS EFECTOS FISCALES, ESTE ACUERDO TIENE VIGENCIA A PARTIR DEL PRIMERO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO. DADO Y APROBADO POR EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTIAGO A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

JEREMIAS URIETA
Presidente del Concejo

VALENTIN NUÑEZ
Vice- Presidente

AIDA ORTEGA
Secretaria

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTIAGO

MARIO LUIS DELGADO
Alcalde Municipal del Distrito

SANCIONADO

ABILIO CAMAÑO
Secretario Legal

ANEXO No. 1

MUNICIPIO DE SANTIAGO

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DE INGRESOS

VIGENCIA FISCAL 1998

CODIGO	ACTIVIDADES	MONTO
	TOTAL INGRESOS	1,223,853.00
1	INGRESOS CORRIENTES	1,083,853.00
1.1	INGRESOS TRIBUTARIOS	496,150.00
1.1.1	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	353,703.00
1.1.2	IMPUESTOS INDIRESTOS	224,000.00
	SALDO EN CAJA Y BANCO	10,000.00
	INGRESO DE CAPITAL	140,000.00
1.1.2.5.	SOBRE ACT. COM. Y DE SERVICIOS	470,410.00
.01	Establec. de Vts. al por Mayor	14,000.00
.03	Establec. de autos y accesorios	16,000.00
.04	Establec. de Venta de Madera	6,000.00
.05	Establec. de Vts al por Menor	63,000.00
.06	Establec. de Vts de licor al x Menor	91,000.00
.07	Establec. de Vtas de Art. de Segunda	5,130.00
.09	Casetas Sanitarias	3,500.00
.10	Estaciones de Vts de Combustibles	9,000.00
0.11	Garajes Públicos	10.00
.12	Talleres de Compra y Rep. de Autos	12,000.00
.13	Servicios de Remolque	400.00
.15	Floristerías	500.00
.16	Farmacias	4,990.00
.17	Kioscos en General	7,700.00
.18	Joyerías y Relojerías	2,100.00
.19	Librerías y Artículos de Oficina	4,000.00
.20	Depósitos Comerciales	500.00
.22	Mueblerías y Ebanisterías	7,000.00
.23	Discotecas	1,500.00
.24	Ferreterías	7,700.00
.25	Bancos y casas de Cambio	4,000.00
.26	Casas de Empeño y Préstamos	17,230.00
.27	Clubes de Mercancías	1,500.00
.28	Agentes Dist. Comtas. y Rep. de Lab.	11,500.00
.29	Cías de Seguros, Cap. y Emp. de Fondos	2,260.00
.30	Rótulos, Anuncios y Avisos	10,580.00
.33	Aparatos de Medición	1,500.00

.39	Deguello de Ganado	40,000.00
.40	Restaurantes, Cafés y otros Est. de Expendios	17,450.00
.41	Heladerías y Refresquerías	6,040.00
.42	Casas de hospedajes y pensiones	1,600.00
.43	Hoteles y Moteles	10,390.00
.44	Casas de Alojamiento ocasional	7,000.00
.45	Prostíbulos, Cabarety Boites	4,000.00
.46	Salones de bailes, Balnearios y Sitos	2,000.00
.47	Cajas de Música	2,600.00
.48	Aparatos de Juegos Mecánicos	19,000.00
.49	Billares	5,400.00
.50	Espectáculos Públicos con carácter Lucrativo	700.00
.51	Gallerías, Bolos y Boliches	300.00
.52	Barberías, Peluquerías y Salones de Belleza	3,830.00
.53	Lavanderías y Tintorerías	5,940.00
.54	Estudios Fotográficos y de Televisión	1,000.00
.55	Casetas Telefónicas	
.56	Empresas de Servicios de Comunicación	
.60	Hospitales y Clínicas Privadas	860.00
.61	Laboratorios y Clínicas Privadas	6,480.00
.64	Funerarias y Velatones Privados	300.00
.65	Servicios de Fumigación	240.00
.70	Sederías y Cosméticas	1,900.00
.71	Aparatos de Vts. Automáticas de Productos	360.00
.72	Establecimientos de productos Agrícolas	3,230.00
.73	Establecimientos de Ventas de Calzados	3,190.00
.99	Otros no especificados en otra Clasificación	17,000.00
1.1.2.6	SOBRE ACTIVIDADES INDUSTRIALES	25,740.00
.03	Fábricas de Embutidos	600.00
.05	Fábricas de Harinas	850.00
.06	Fábricas de Helados y Productos Lácteos	
.07	Fábricas de Hielo	50.00
.08	Fábricas de Pastas Alimenticias	600.00
.10	Fábrica de Pastillas y Chocolates	
.11	Panaderías, Dulcerías y Reposterías	4,000.00
.17	Refinadora de Sal	10.00
.21	Fábricas de Prendas de vestir	320.00
.22	Fábricas de Calzados y Productos de Cueros	1,000.00
.23	Sastrerías y Modisterías	250.00
.31	Fábricas de Muebles y Productos de Madera	810.00
.041	Fábricas de Productos Químicos	
.044	Fábricas de Plásticos	300.00
.5	Quimicos	720.00

0.52	Fabrica de Ceramica	10.00
.53	Fabricas de Vidrios y Productos de Vidrio	800.00
.54	Fábricas de Bloques, Tejas y Ladrillos	1,450.00
.63	Taller de Impresión Editorial e Ind. Conexas	1,200.00
0.64	Talleres de Imprenta	
.65	Descascaradoras de Granos	5,000.00
.66	Plantas de Torrefacción de café	600.00
72	Constructoras	1,370.00
.73	Procesadoras de Mariscos y Aves	3,000.00
.74	Fábrica de Alimentos Para Animales	1,200.00
.99	Otras Fábricas No Especificadas en otra Clasif.	1,600.00
1.1.2.8	OTROS IMPUESTOS INDIRECTOS	224,000.00
.04	Edificaciones y Reedificaciones	55,000.00
.11	Circulación de Vehículos Particulares	80,000.00
.12	Circulación de Vehículos Comerciales	82,000.00
.13	Circulación de Remolques	3,000.00
.14	Circulación de Motocicletas	1,000.00
.15	Circulación de Bicicletas	3,000.00
1.2.	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	353,703.00
1.2.1.	Renta de Activos	119,100.00
1.2.1.1.	Arrendamientos	94,000.00
.01	De Edificios y Locales	75,500.00
.02	De Lotes y Tierras	1,500.00
.05	De Terrenos y Bóvedas en el Cementerio	6,000.00
.08	De Bancos en el Mercado Público	11,000.00
1.2.1.3	INGRESO POR VENTA DE BIENES	25,000.00
.08	Ventas de Placas	15,000.00
.99	Vts. de Bienes No Esp. en otra Clasificación	10,000.00
1.2.1.4	INGRESOS POR VTA DE SERVICIOS	100.00
.02	Aseo y Recolección de Basura	100.00
1.2.3	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	45,000.00
1.2.3.1	Gobierno Central	35,000.00
.13.1	Obras Circulares	35,000.00
1.2.3.7.	Del sector Privado	10,000.00
.01	Cuota Ganadera y Porcina	10,000.00
1.2.4.	TASAS Y DERECHOS	47,200.00
1.2.4.1.	Derechos	21,800.00
.10	Mataderos y Zahurdas	2,000.00
.12	Cementerios Públicos (Innum.- Exhum.)	800.00
.14	Uso de Aceras para Propósitos Varios	8,000.00
.15	Ferretes	1,000.00

0.21	Anuncios	
.25	Servicios de Piqueras	3,500.00
.30	Guías de Transporte de Ganado	1,500.00
.34	Est. Públicos y Estacionómetros	5,000.00
0.35		
1.2.4.2.	TASAS	25,400.00
.14	Traspaso de Vehículos	6,500.00
.15	Inspección y Avalúos	200.00
.18	Permisos para Venta Nocturna de Licor	7,500.00
.19	Permisos para Bailes y Serenatas	3,500.00
.20	Expedición de Documentos	6,500.00
.34	Serv. de Admón de Cobros y Préstamos	1,200.00
0.35	Servicios de Recolección de Basura	
1.2.8.	INGRESOS VARIOS	142,403.00
.01	Multas, Recargos e Intereses	20,000.00
.10	Vigencias Expiradas	120,103.00
.11	Reintegros	300.00
.99	Otros Ingresos Varios	2,000.00
1.4.	SALDO EN CAJA Y BANCOS	10,000.00
1.4.2.	Disponible, Libre en Bancos	10,000.00
2.	INGRESOS DE CAPITAL	140,000.00
2.1.	Recursos del Patrimonio	
2.1.1.	Venta de Activos	
2.1.1.1.	Venta de Inmuebles	
2.1.1.1.01	Terrenos	140,000.00

ANEXO No. 2
MUNICIPIO DE SANTIAGO
ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS MUNICIPALES

ANEXO No. 2
MUNICIPIO DE SANTIAGO
ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS MUNICIPALES

VIGENCIA FISCAL 1998						
243 Pinturas, Colores, Y Tintes	200,00	400,00	200,00	50,00	400,00	420,00
244 Productos Materiales Y Farm.	500,00			100,00		100,00
256 Material-Metalico	500,00					300,00
259 Otros Materiales de Construcción	10,500,00	500,00	50,00	1,000,00		350,00
261 Artículos Para Recepción	4,000,00	6,000,00	200,00		200,00	12,400,00
262 Herramientas e Instrumentos		500,00	20,000,00	100,00	300,00	10,000,00
269 Otros Productos Varios						500,00
272 Utiles Deportivos Y Recreativos	17,500,00	2,500,00	500,00	120,00	1,200,00	250,00
273 Utiles De Aseo Y Limpieza	100,00	600,00	800,00	150,00	250,00	700,00
275 Utiles Y Materiales de Oficina	100,00	300,00			100,00	2,550,00
279 Otros Utiles Y Materiales		3,000,00				8,000,00
280 Repuestos			10,000,00	27,869,00		37,958,00
287 Crédito Reconc. Jor. Utiles Div.			400,00			400,00
288 Créditos Reconoc. por Materiales		3,900,00	5,800,00	4,060,00	1,000,00	0,00
3 MAQUINARIAS Y EQUIPOS	3,900,00	5,800,00	4,060,00	1,000,00	0,00	17,073,00
301 Equipo de Comunicaciones		2,000,00				2,000,00
314 De transporte terrestre (bicicleta)		1,500,00			15,250,00	16,750,00
340 Equipo de Oficina		100,00	480,00		300,00	1,880,00
350 Mobiliario de Oficina	1,000,00		560,00		600,00	2,760,00
370 Maquinaria Y Equipos Varios	2,900,00	2,000,00	3,000,00	1,000,00	1,020,00	9,920,00
4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	30,866,00	89,883,00	28,931,00	23,168,00	3,130,00	9,344,00
611 Donativos a Personas	700,00	1,500,00				2,200,00
631 Subsidios Benéficos		9,300,00				9,300,00
639 Otras sin Fines de Lucro (ANAGAN)		3,500,00	9,000,00			12,500,00
632 Subsidios Culturales y Científicos		250,00				250,00
641 Gobierno Central	5,700,00			22,720,00		28,420,00
646 A Municipalidades	77,000,00					77,000,00
648 Juntas Comunales						0,00
651 Cuota Patronal del S. Social	2,215,00	38,788,00	13,973,00	350,00	2,470,00	6,500,00
652 Cuota Patronal del S. Educativo		5,069,00	1,809,00	45,00	320,00	847,00
653 Cuota Patronal de R. Profesionales	288,00	5,068,00	1,309,00	45,00	320,00	847,00
654 Cuota Patronal de F. Complementar	364,00	697,00	340,00	9,00	20,00	150,00
659 Otras Contribuciones						185,00
5 ASIGNACIONES GLOBALES	1,000,00	1,000,00	300,00	0,00	0,00	0,00
680 Impresos		1,000,00	1,000,00	300,00		2,300,00
GRAN TOTAL	204,317,00	648,419,00	234,684,00	28,868,00	32,868,00	87,104,00
						1,223,893,00

ESTRUCTURA DE PERSONAL
VIGENCIA FISCAL 1998
RESUMEN POR DEPARTAMENTO

CANTIDAD	DEPARTAMENTO	MENSUAL 1997	MENSUAL 1998	ANUAL
4	CONCEJO MUNICIPAL	1375	1400	16800
91	ALCALDIA	23075	26750	321000
17	ADMINISTRACION	5330	5580	66960
6	PLANEACION	2370	2795	33540
8	PROV. Y COMPRAS	1630	2010	24120
24	SERVICIOS GENERALES	5930	5940	71260
4	RECURSOS HUMANOS	1030	1105	13260
20	ASEO Y MEDIO AMBIENTE	4715	4820	57840
1	GIMNASIO	220	220	2640
3	CEMENTERIO	650	680	8160
5	ASESORIA LEGAL	1300	2400	28800
3	PROYECTOS MUNICIPALES		1200	14400
29	TESORERIA	8380	9075	108900
8	MERCADO	1765	1765	21180
1	CONTROL FISCAL	250	250	3000
13	INGENIERIA	4580	4610	55320
20	ADMINISTRACION DE JUSTICIA	5035	5285	63420
166	TOTAL	44460	49135	589620

ESTRUCTURA DE PERSONAL
VIGENCIA FISCAL 1998
CONCEJO MUNICIPAL

CANTIDAD	CARGO	MENSUAL 1997	MENSUAL 1998	ANUAL
1	SECRETARIA	400	400	4800
1	TRABAJADOR MANUAL	225	250	3000
1	RELAC. PUBLICO	500	500	6000
1	SUB SECRETARIA	250	250	3000
4	TOTAL	1375	1400	16800

ESTRUCTURA DE PERSONAL
VIGENCIA FISCAL 1998
ALCALDIA

CANTIDAD	CARGO	MENSUAL 1997	MENSUAL 1998	ANUAL
ADMINISTRACIÓN				
1	ALCALDE	1300	1500	18000
1	SECRETARIA GENERAL	600	625	7500
1	SECRETARIA EJECUTIVA	300	325	3900
1	SECRETARIA III	260	260	3120
5	AUX. DE J.C. A 200 C/U	1000	1000	12000
1	ASEADOR	200	200	2400
1	INSPECTOR ALCALDIA	215	215	2580
1	TRABAJADOR MANUAL	200	200	2400
1	INSPECTOR ALCALDIA	300	300	3600
1	INSPECTOR ALCALDIA	250	250	3000
1	MENSAJERO	230	230	2760
1	MENSAJERO	200	200	2400
1	CONDUCTOR	275	275	3300
17	SUBTOTAL	5330	5580	66960
PLANIFICACIÓN				
1	PLANIFICACION	700	700	8400
1	ANALISTA DE PRESUPUESTO	500	500	6000
1	PROGRAMADOR	500	500	6000
1	PLANIFICADOR I	310	335	4020
1	SECRETARIA	360	360	4320
1	COORDINADOR DE PROYECTO	0	400	4800
6	SUBTOTAL	2370	2785	33540
PROVEEDURIA Y COMPRAS				
1	JEFE DE PROVEEDURIA	300	350	4200
1	COTIZADOR	240	240	2880
2	COTIZADORES 230 C/U	460	460	5520
2	COTIZADORES 215 C/U	400	430	5160
1	SECRETARIA	230	230	2760
1	ALMACENISTA	300	300	3600
8	SUBTOTAL	1630	2010	24120
SERVICIOS GENERALES				
1	JEFE DE SERV. GENERALES	500	600	7200
1	PLOMERO	320	320	3840
1	MENSAJERO	200	200	2400
5	TRAB. MANUAL 200 C/U	1000	1000	12000
1	TRABAJADOR MANUAL	250	250	3000
6	ASEADORES 200 C/U	1200	1200	14400
2	ALBANILES 250 C/U	500	500	6000
1	ELECTRICISTA	250	260	3120
1	MECANICO	280	280	3360
2	ASEADORES 225 C/U	450	450	5400

ESTRUCTURA DE PERSONAL
VIGENCIA FISCAL 1998
ALCALDIA

CANTIDAD	CARGO	MENSUAL 1997	MENSUAL 1998	ANUAL
1	ASEADOR	220	220	2640
1	SUPERVISOR DE EQUIPO	400	400	4800
1	ALBANIL	260	260	3120
4	SUBTOTAL	5338	5340	71280
	RECURSOS HUMANOS			
1	JEFE DE PERSONAL	300	350	4200
1	OFICIAL DE PLANILLAS	300	300	3600
1	SECRETARIA III	230	230	2760
1	SECRETARIA III	200	225	2700
4	SUBTOTAL	1030	1105	13280
	ASEO Y MEDIO AMBIENTE			
1	JEFE DE ORNATO	350	350	4200
1	SUPERVISOR DE OPERACIONES	335	335	4020
1	CONDUCTOR IV	275	295	3540
1	CONDUCTOR III	270	290	3480
1	CONDUCTOR II	260	325	3900
3	CONDUCTOR A 250 C/U	780	780	9360
10	TRABAJADORES MAN. A 200 C/U	2000	2000	24000
1	TRABAJADOR MANUAL	220	220	2640
1	TRABAJADOR MANUAL	225	225	2700
20	SUBTOTAL	4715	4820	57840
	GIMNASIO			
1	ADMINISTRADOR	220	220	2640
	CEMENTERIO			
1	ADMINISTRADOR CEMENTERIO	250	250	3000
2	TRABAJADOR MAN. 215 C/U	400	430	5160
3	SUBTOTAL	850	680	8160
	ASESORIA LEGAL			
1	ASESOR JURIDICO DE LA ALCALDIA	1000	1000	12000
1	SECRETARIA LEGAL	500	600	7200
1	SECRETARIA III	300	300	3600
2	SECRETARIA A 250 C/U	500	500	6000
5	SUBTOTAL	1300	2400	28800
				0
	PROYECTOS MUNICIPALES			0
1	JEFE DE PROYECTO MUN.		600	7200
1	CONTADOR DE PROY. MUN.		300	3600
1	SECRETARIA DE PROYECTO		300	3600
3	SUBTOTAL		1200	14400
	TOTAL	23075	26750	321000

**ESTRUCTURA DE PERSONAL
VIGENCIA FISCAL 1988
TESORERÍA**

ESTRUCTURA DE PERSONAL
VICENCIAS FISCAL 1998
MERCADO

CANTIDAD	CARGO	MENSUAL 1997	MENSUAL 1998	ANUAL
1	ADMINISTRADOR	325	325	3900
1	INSPECTOR	225	225	2700
1	TRABAJADOR MANUAL	210	210	2520
1	TRABAJADOR MANUAL	205	205	2460
4	TRABAJADOR MAN. 200 C/U	800	800	9600
8	SUBTOTAL	1785	1785	21180
	CONTROL FISCAL			
1	SECRETARIA	250	250	3000
				0
				0
				0
	INGENIERIA			
1	INGENIERO MUNICIPAL	1200	1200	14400
1	AGRIMENSOR MUNICIPAL	550	550	6600
1	INSPECTOR DE CONSTRUCCION	300	300	3600
1	SECRETARIA	275	275	3300
1	INSPECTOR DE OBRAS	255	255	3060
2	INSPECTOR DE CONST. 250 C/U	500	500	6000
1	CALCULISTA	225	225	2700
1	DIBUJANTE- CALCULISTA	300	300	3600
1	INSPECTOR	225	225	2700
1	SECRETARIA AGRIMENSURA	250	250	3000
1	ASISTENTE AGRIMENSURA	250	250	3000
1	ASISTENTE AGRIMENSURA	250	280	3360
13	SUBTOTAL	4580	4810	55320
				0
				0
	ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA			
1	CORREGIDOR DE SANTIAGO	425	425	5100
1	AUXILIAR DE CORREGIDOR	290	320	3840
1	CORREGIDOR CANTO DEL LLANO	300	300	3600
1	ASISTENTE DE CORREGIDOR	275	275	3300
1	CORREGIDOR PONUGA	300	300	3600
1	CORREGIDOR LA RAYA	275	300	3600
1	CORREGIDOR LA PEÑA	275	300	3600
1	CORREGIDOR LA COLORADA	275	300	3600
1	CORREGIDOR EL ESPINO	275	300	3600
1	ASIST. DE CORREGIDOR	200	215	2580
1	SECRETARIA CORR. C. DEL LLANO	275	275	3300
1	SECRETARIA II	250	250	3000
1	SECRETARIA I	210	210	2520
1	TRAB. MANUAL I	210	210	2520
1	SEC. CORREG. LA PEÑA	200	230	2760
5	SEC. COORG. 215 C/U	1000	1075	12900
20	TOTAL	5035	5285	63420

ANEXO N°
MUNICIPIO DE SANTIAGO
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
DETALLE DE POSICIONES

CANTIDAD	DEPARTAMENTO	CARGO	MENSUAL	ANUAL
1	PROV. Y COMPRAS	ALMACENISTA	300	3600

Para el control y custodio de materiales y suministro de funcionamiento y proyectos que se desarrollan a través de la municipalidad.

La oportuna disposición, distribución y control de las materiales y suministros, sustenta la creación de este nuevo cargo.

CANTIDAD	DEPARTAMENTO	CARGO	MENSUAL	ANUAL
1	ASESORÍA LEGAL	ASESOR JURÍDICO	1000	12000

El volumen de casos y diligencias administrativas, penales, civiles y laborales que se ventilan a través de la municipalidad, sustentan la creación del cargo Asesor Jurídico de la Administración.

El cargo se enmarca en los parámetros de: tiempo completo, con pleno conocimiento y autoridad jurídica y bajo la jefatura inmediata de la administración municipal.

CANTIDAD	DEPARTAMENTO	CARGO	MENSUAL	ANUAL
1	PROY. MUNICIPALES	JEFE PROY. MUN.	600	7200
1	PROY. MUNICIPALES	CONTADOR	300	3600
1	PROY. MUNICIPALES	SECRETARIA	300	3600

El proceso de Fortalecimiento de la Gestión Municipal; frente a reto de responder a las solicitudes y necesidades de la comunidad, nos induce a coordinar, viabilizar y agilizar los recursos y esfuerzos a través de diversos Programas y Proyectos de la Municipalidad.

La creación de estos cargos, se fundamenta en el volumen de solicitudes, recursos y programas, que se ejecutan y desarrollan en coordinación con los H.R., instituciones y entidades de la Comunidad.

CANTIDAD	DEPARTAMENTO	CARGO	MENSUAL	ANUAL
1	PLANIFICACIÓN	COORD. DE PROY.	400	4800

Los Proyectos de Inversión que ejecutan o desarrollan los H.R. de Corregimiento (7), requieren de supervisión, agilización y control; enmarcados en un proceso organizado y planificado de ejecución presupuestaria.

El cargo creado, velará por la formulación, viabilización, desarrollo y control de los Proyectos enmarcados en los parámetros administrativos de la municipalidad.

ANEXO N° _____
MUNICIPIO DE SANTIAGO
DEPARTAMENTO DE TESORERÍA
DETALLE DE POSICIONES

CANTIDAD	DEPARTAMENTO	CARGO	MENSUAL	ANUAL
1	RECAUDACIÓN	INSP. COMERCIO	300	3600
1	CONTABILIDAD	AUX. CONTAB.	225	2700

El fortalecimiento del Departamento de Tesorería; frente a la necesidad de incrementar las recaudaciones; agilizar y adecuar los controles y registros; con el afán de responder a la exigencias de la comunidad por un servicio oportuno y de calidad.

Estos parámetros justifican la creación de las nuevas cargas; enmarcados en los parámetros de: responsabilidad, conocimiento y experiencia, para el desempeño y colaborador directo y de apoyo a las responsabilidades del Departamento de Tesorería.

MUNICIPIO DE SANTIAGO
ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO 1997
DETALLE DE TRANSFERENCIAS

COGIGO	BENEFICIARIO	MONTO
5.94.0.10.02.01.631	Asilo San Juan De Dios	1000
	Hogar Santa Isabel	1000
	Farmacia de Tumo	4200
	Seminario San Liborio	400
	Hogar Santa Rita	500
	Nutre Hogar Santiago	500
	Feria De Soná	400
	Escuelas (Com. Escolares)	1000
	Cent. De La Misericordia	300
5.94.0.10.02.01.631	SUBSIDIOS BENEFICIOS	8300
	A Personas	1500
	Otras (P. Dama- AMUPA)	3600
632	MUCHACHAS GUIAS	250
641	IPHE	1500
	Cruz Roja	2000
	Fuerza Pública	1200
	Biblioteca Pública	1000
	A GOBIERNO CENTRAL	5700
646	TOTAL	20250

MUNICIPIO DE SANTIAGO
ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO 1998
DETALLE DE ARTICULOS PARA RECEPCION

COGIGO	DESCRIPCION	BENEFICIARIO	MONTO
5.94.0.10.02.259			
5.94.0.01.01.261	FIESTAS PATRIAS	CONSEJO MUNICIPAL	4000
5.94.0.10.02.261	FIESTAS PATRIAS	ADMON MUNICIPAL	6000
		TOTAL	10000

DETALLE DE MAQUINARIA Y EQUIPOS

COGIGO	DESCRIPCION	BENEFICIARIO	MONTO
5.94.0.10.02.01.301	Equipo de Comunicación	Administración	2000
5.94.0.10.02.01.314	Transporte Terrestre	Administración	1500
5.94.0.20.02.02.314	Transporte Terrestre	Ingeniería	15250
5.94.0.10.02.01.340	Equipo de Oficina	Administración	100
5.94.0.10.02.01.340	E. De Ofic. -Fax	Tesoreria	490
5.94.0.10.02.01.340	E. De Ofic. Maq. de Esc.	Ingeniería	300
5.94.0.10.02.01.340	E. De Ofic. Maq. de Esc.	Corregiduria	1000
5.94.0.10.02.01.350	M. De Ofic. Arch. Mesa	Concejo	1000
350	M. De Ofic. Arch. Mesa	Tesoreria	560
350	M. De Ofic. Arch. Mesa	Ingeniería	500
350	M. De Ofic. Sillas	Corregiduria	700
370	M. y E. Varios Com. Fax.	Concejo	2900
370	M. y E. Varios Film. Cam.	Administracion	2000
370	M. y E. Varios Comp. Imp.	Tesoreria	3000
370	M. y E. Varios Piezas de C.	C. Fiscal	1000
370	M. y E. Varios Nivel Mir.	Ingeniería	1020
	SUB TOTAL		33320

OTROS SERVICIOS PERSONALES

COGIGO	DESCRIPCION	BENEFICIARIO	MONTO
172	Abogado Consultor	C. Municipal	7200
172	Juez Ejecutor	Tesoreria	10000
			17200

CREDITOS RECONOCIDOS

COGIGO	DESCRIPCION	BENEFICIARIO	MONTO
5.94.0.10.03.01.091	CRP Serv. Personales	Adm. Municipal	371
	CRP Serv. Personales	Tesoreria	8000
5.94.0.10.03.01.192	CRP Servicios Básicos	C. Municipal	62
	CRP Servicios Basicos	Tesoreria	100
297	CRP Utiles y Mat. Diversos	Adm. Municipal	10000
	CRP Utiles y Mat. Diversos	Tesoreria	27969
5.94.0.10.03.01.298	CRP Materiales y Sum.	Tesoreria	400
	Gran Total		46902

**MUNICIPIO DE SANTIAGO
DETALLE DE GASTOS PERSONALES
VIGENCIA FISCAL 1998**

DEPARTMENT

TESORERIA MUNICIPAL DE SANTIAGO
DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD
CUENTAS POR PAGAR AL 31 DE DICIEMBRE DE 1997.

CUENTAS POR PAGAR VIGENCIA EXPIRADA PERIODO 1996

O/C	FACTURA	PROVEEDOR	CANTIDAD
626	46785-46459	COMP. TEXACO DE PANAMÁ,S.A.	425.22
2637	115276	COOPERATIVA JUAN XXIII	67.71
2674	177760	" " "	235.92
2688	116901	" " "	429.69
2670	112143	" " "	533.20
2691	112143	" " "	630.83
2679	11219-11244	" " "	570.94
2673	112145-12230	" " "	437.56
SUB-TOTAL			3,331.07

CUENTAS POR PAGAR PERIODO 1997

O/C	FACTURA	PROVEEDOR	CANTIDAD
3084	935347	ALMACENES SPIEGEL,S.A.	46.39
3168	984851	ALMACENES SPIEGEL,S.A.	57.09
3153	984852	ALMACENES SPIEGEL,S.A.	215.26
3159	984848	ALMACENES SPIEGEL,S.A.	150.90
2923	61154	ALMACENES SPIEGEL,S.A.	436.25
3471	14846	ALMACENES SPIEGEL,S.A.	85.00
3098	21984	COTITO SPORTS	123.70
3498	2050	COTITO SPORTS	304.48
3030	8706	COOPERATIVA JUAN XXIII	24.61
3027	8720	COOPERATIVA JUAN XXIII	84.70
2911	8719	COOPERATIVA JUAN XXIII	44.71
2941	16631	COOPERATIVA JUAN XXIII	42.57
2890	8757	COOPERATIVA JUAN XXIII	21.00
3052	1626	COOPERATIVA JUAN XXIII	20.82
3047	8769	COOPERATIVA JUAN XXIII	77.24
2841	8771	COOPERATIVA JUAN XXIII	111.56
2995	8770	COOPERATIVA JUAN XXIII	55.23
2909	9736	COOPERATIVA JUAN XXIII	301.88
3136	9740	COOPERATIVA JUAN XXIII	120.23
3138	9725	COOPERATIVA JUAN XXIII	71.90
3088	9635	COOPERATIVA JUAN XXIII	430.08
3014	9467	COOPERATIVA JUAN XXIII	33.98
3086	9362	COOPERATIVA JUAN XXIII	511.31
3406	10285	COOPERATIVA JUAN XXIII	134.00
3411	10289	COOPERATIVA JUAN XXIII	49.52
3179	10073	COOPERATIVA JUAN XXIII	230.82
3182	10068	COOPERATIVA JUAN XXIII	50.39
3187	10074	COOPERATIVA JUAN XXIII	218.05
3463	29051	COOPERATIVA JUAN XXIII	434.64
3437	33215	COOPERATIVA JUAN XXIII	300.15
3468	33226	COOPERATIVA JUAN XXIII	28.99
3460	2249	COOPERATIVA JUAN XXIII	120.40
3407	267964	CECOSA	46.16
3467	473877	CECOSA	204.75
3490	473971-47397	CECOSA	377.63

TESORERIA MUNICIPAL DE SANTIAGO
DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD
CUENTAS POR PAGAR AL 31 DE DICIEMBRE DE 1997.

3421	34031 CENTRAL DE LUBRICANTES	794.32
3190 B521304	ESTACION CIA TEXACO PMA	485.99
3002	19332 FERRICENTRO	119.70
2905	18178 FERRICENTRO	85.01
2789	17003 FERRICENTRO	106.37
3127	21407 FERRICENTRO	14.70
3091	21456 FERRICENTRO	81.77
3092	20519 FERRICENTRO	28.87
3057	17967 FERRICENTRO	127.26
3118	21632 FERRICENTRO	92.40
2910	23605 FERRICENTRO	151.73
3414	24518 FERRICENTRO	13.65
3402	24823 FERRICENTRO	92.39
3408	245.32 FERRICENTRO	82.95
2925	25196 FERRICENTRO	100.41
3427	25453 FERRICENTRO	275.36
2924	43498 HERTEBO	162.76
3489	45066 HERTEBO	374.33
3436	6722 IMPORTADORA VIRZI	13.05
3473	6725 IMPORTADORA VIRZI	171.77
3461	6723 IMPORTADORA VIRZI	128.70
3462	7195 IMPORTADORA VIRZI	43.60
3465	7196 IMPORTADORA VIRZI	49.53
3452	663 METANOIA	168.00
	Varias	
	Display Variedades Acosta	275.00
	José E. López- Caja Menuda	137.69
	Hertebo	414.00
2951	Estación Shell - Canto del Llano	93.00
3428	Texaco Panamá	188.28
3454	Texaco Panamá	291.60
3476	Texaco Panamá	294.74
3503	Ventanas Interiores	24.50
2823	Auto Repuestos Lima	199.50
3499	Cotito Sport	249.69
3472	CECOSA	435.37
3110	C operativa Juan XXIII	134.00
3195	Ferricentro	45.66
3464	Hertebo	234.00
3457	Cooperativa Juan XXIII	151.45
3487	Compañia Texaco Panamá	801.00
3505	Central de Lubricantes	476.00
3485	CECOSA	515.94
3048	Almacenes Spiegel, S.A.	60.39
3509	Compu Shop, S.A.	10,461.68
	Reembolsos de Caja Menuda	883.92
	SUB-TOTAL	25,707.42
	CONTRATO POR PAGAR 1996	
	CONST. Y EQ. SANTANA 10%	179.00
	SUB-TOTAL	179.00
	CONTRATO POR PAGAR 1997	
	CONST. Y EQ. SANTANA 100%	995.00
	CONT. 009 J.C. PONUGA.	995.00
	SUB-TOTAL	995.00

TESORERIA MUNICIPAL DE SANTIAGO
DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD
CUENTAS POR PAGAR AL 31 DE DICIEMBRE DE 1997.

	OTROS COMPROMISOS POR PAGAR	
IRHE	JULIO A OCTUBRE- MPIO STGO.	6,409.69
INTEL	OCTUBRE- ADMINISTRACION	292.57
INTEL	OCTUBRE-TESORERIA MPAL	49.65
IPHE	III TRIMESTRE 1997	375.00
	FARMACIA VERAGUAS Y/O ERIC	
	ESPINO DEL 16 DE NOV. AL 15 DE	
	DICIEMBRE.	350.00
	TESORO NAL. (CUOTA GANADERA)	
	DE OCTUBRE 1997.	579.60
	ROLANDO QUINTERO	100.00
	<u>SUB-TOTAL</u>	<u>8,156.51</u>
	TOTAL DE COMPROMISOS	<u>38,369.00</u>

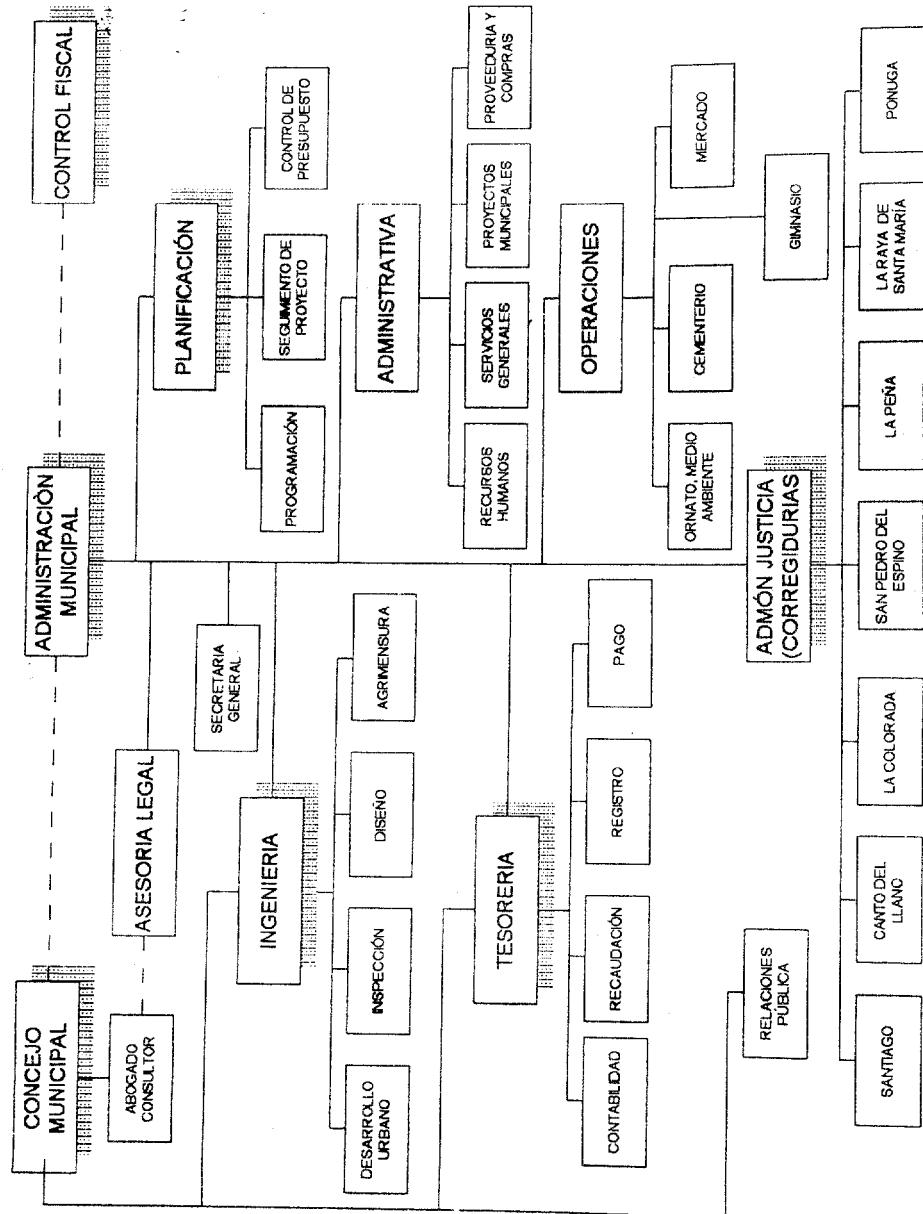
DESGLOSE

CUENTAS POR PAGAR V.E. 1996	3,331.07
CONTRATOS POR PAGAR V.E. 1996	179.00
CUENTAS POR PAGAR 1997	25,707.42
CONTRATO POR PAGAR 1997 100%	995.00
OTROS COMPROM. POR PAGAR 1997	<u>8,156.51</u>
TOTAL DE DESGLOSE	<u>38,369.00</u>

CUENTAS A PAGAR CON EL SALDO EN CAJA

O/C	FACTURA	PROVEEDOR	CANTIDAD
2741		Estación Terreros Botacio	950.00
2943		Estación Terreros Botacio	1,656.00
2825		Estación Piramidal	543.00
3432		Hotel Gran David	704.00
3455		Hotel Gran David	519.00
2788		Estación Shell Cruc	690.00
3474		El Machetazo	630.04
3470		Importadora Virzi	262.12
3190		Compañía Texaco, S.A.	1,219.19
		Fondo Proveniente del FES	<u>11,411.27</u>
			<u>18,584.62</u>

**ESTRUCTURA ORGANIZATIVA
MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO**



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ENTRADA AI242-97
(FALLO DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 1997)

MAGISTRADO PONENTE: ROGELIO A. FABREGA Z.

AI242-97

ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD PRESENTADA POR ALEXIS OMAR GARRIDO MORALES EN CONTRA DEL RESUELTO 387 DE 25 DE SEPTIEMBRE DE 1995 DEL MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA-PLENO

PANAMA, DOCE (12) DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE (1997).

VISTOS:

ALEX OMAR GARRIDO MORALES, actuando a través de procurador judicial, la firma forense ROSAS & ROSAS, ha demandado la inconstitucionalidad de varios actos administrativos y actos de trámite en el procedimiento administrativo promovido con la finalidad de obtener el pago de salarios caídos y la porción de salarios que le corresponde a sus familiares, derivados de la circunstancia de haber laborado en la Fuerza Pública. Con la demanda ha acompañado copias autenticadas de los actos administrativos y otros actos procesales cuya declaratoria de inconstitucionalidad ha promovido.

La demanda de inconstitucionalidad fue admitida por el Magistrado Ponente mediante resolución de 8 de abril de 1997, ordenándosele el traslado de la misma al señor Procurador General de la Nación, quien, mediante Vista N° 16, de 30 de junio de 1997 la evacuó, solicitando que la Honorable Corte Suprema de Justicia, declarase no viable la demanda de inconstitucionalidad.

Habiéndose surtido todos los trámites intermedios, se encuentra el proceso en etapa de decisión, a lo que se procede, previas las consideraciones que se dejan

avanzadas.

La pretensión constitucional, como ha quedado de manifiesto, es la declaratoria de inconstitucionalidad del Resuelto N° 387, de 25 de septiembre de 1995, "que denegó petición de nuestro representado para que se le pagasen salarios caídos y la porción de salarios que le corresponden a sus familiares", el Resuelto N° 19-R-03, de 31 de enero o de 1996, confirmatoria de la primera resolución administrativa, el edicto de Notificación N° 16, del segundo resuelto mencionado, y el Resuelto N° 359-R-101, de 6 de agosto de 1996, "mediante el cual se denegó incidente de nulidad de la notificación por edicto del referido resuelto".

La demandante estima infringidos los artículos 17, 22 inciso segundo, y 32 de la Constitución Política.

De los hechos expuestos en la demanda aprecia este Pleno que la pretensión va enderezada a obtener la declaratoria de inconstitucionalidad de un número plural de actos administrativos y procesales dentro de un procedimiento administrativo, promovido por la demandante ante las autoridades correspondientes del Ministerio de Gobierno y Justicia.

En reiteradas ocasiones, este Pleno ha señalado que los procesos constitucionales no son mecanismos procesales que, alternativamente con respecto a los procedimientos administrativos ordinarios, quedan a disposición de los afectados por algún acto de autoridad pública. Por el contrario, ha señalado en múltiples fallos que, existiendo algún proceso jurisdiccional en vía ordinaria, debe acudirse con preferencia a dichos procesos, en atención a la naturaleza extraordinaria de los procesos constitucionales. En los hechos expuestos en la demanda, surge sítidamente configurado que el afectado tenía a su disposición el medio ordinario de impugnación de los actos acusados en sede contencioso-administrativa, sea mediante la acción de nulidad, de plena jurisdicción o incluso mediante el contencioso de los

derechos humanos, instituido por el artículo 98 del Libro I del Código Judicial, por lo que, en coincidencia con los planteamientos contenidos en la Vista del Procurador General de la Nación, se hace necesario declarar no viable la acción constitucional intentada.

Por lo antes expuesto, la Corte Suprema, PLENO, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, DECLARA NO VIABLE, la acción de inconstitucionalidad presentada por ALEXIS OMAR GARRIDO MORALES contra el resuelto 387 de 25 de septiembre de 1995 del Ministro de Gobierno y Justicia.

Notifíquese.

ROGELIO A. FABREGA Z.

HUMBERTO A. COLLADO

MIRTZA ANGELICA FRANCESCHI
DE AGUILERA

CARLOS H. CUESTAS

AURA EMERITA GUERRA
DE VILLALAZ

ARTURO HOYOS

JUAN A. TEJADA MORA

ELIGIO A. SALAS

FABIAN A. ECHEVERS

YANIXSA YUEN DE DIAZ
SECRETARIA ENCARGADA

ENTRADA 298-96
(FALLO DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 1997)

ENTRADA No. 298-96.

MAGDO. PONENTE: JUAN A. TEJADA MORA.

ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD FORMULADA POR LA FIRMA FORENSE DE OBALDIA & GARCIA DE PAREDES, EN REPRESENTACION DE ASFALTOS PANAMEÑOS, S.A. CONTRA EL OFICIO No. 373 DE 11 DE DICIEMBRE DE 1995, PROFERIDO POR LA ALCALDESA DEL DISTRITO DE SONÁ, PROVINCIA DE VERAGUAS.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.-PLENO.-PANAMA, diecinueve (19) de septiembre de mil novecientos noventa y siete (1997).

VISTOS: *

La firma de abogados De Obaldía & García de Paredes, actuando en nombre y representación de la sociedad ASFALTOS PANAMEÑOS, S.A., presentó demanda de inconstitucionalidad contra Oficio No 373 de la Alcaldía del Distrito de Soná, Provincia de Veraguas, fechado 11 de diciembre de 1995.

Los hechos fundamentales de la demanda de inconstitucionalidad son los siguientes:

1) ASFALTOS PANAMEÑOS, S.A. celebró Contrato No 81 de 23 de octubre de 1995 con el Ministerio de Obras Públicas, en el cual se comprometió a rehabilitar la Carretera Soná - Guarumal - El Tigre de San Lorenzo, por la suma de dos millones setecientos catorce mil ciento cuarenta y tres balboas con cinco centésimos (B/ 2,714,143.05).

2) Mediante el Oficio demandado de inconstitucionalidad, la Alcaldesa del Distrito de Soná le impuso a la sociedad recurrente un impuesto que corresponde al uno por ciento (1%) sobre el valor total de la obra mencionada anteriormente.

3) Se trata de una obra con carácter nacional, contratada por el Estado panameño y que, por tanto, se encuentra fuera de la jurisdicción del Distrito de Soná.

4) El impuesto con el cual se pretende gravar a la sociedad ASFALTOS PANAMEÑOS, S.A. no se encontraba vigente al

momento en que les fue adjudicada la obra, mediante Licitación Pública N° 5 de 1995, lo que significa que el precio ofrecido al Estado no contemplaba esta erogación.

5) La Alcaldesa del Distrito de Soná fundamenta el gravamen en el renglón de Edificaciones y Reedificaciones al que se refieren los Artículos 175 y 176 de la Ley 106 de 1973. Sin embargo, la rehabilitación de una carretera "no constituye una edificación para los efectos de clasificación de las actividades descritas en el renglón 1.1.2.8 04 del Acuerdo N° 4 de 11 de abril de 1995, emitido por el Concejo Municipal del Distrito de Soná, el cual fue publicado en la Gaceta Oficial el 4 de septiembre de 1995", por lo que concluye señalando que "la rehabilitación de la Carretera Soná - Guarumal - El Tigre de San Lorenzo no puede ser incluida en este renglón, el cual claramente se aplica a la construcción de edificios o estructuras." (Fojas 22 y 23)

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto el recurrente considera que se han violado los artículos 27, 48 y 242 de la Constitución Nacional.

En cumplimiento del trámite legal se le corrió traslado al Procurador General de la Nación, quien emitió concepto mediante Vista N° 16 de 13 de mayo de 1996, en la que expresa que en su opinión el Oficio N° 373 de 11 de diciembre de 1995, dictado por Alcaldesa Municipal del Distrito de Soná, es violatorio del artículo 242 de la Constitución Nacional, "toda vez que la incidencia de la obra que se desea gravar, excede los límites territoriales del Distrito de Soná." (Faja 39)

Una vez publicados los edictos que exige la ley para las demandas de inconstitucionalidad, la parte recurrente presentó sus alegatos en los que reitera su posición expuesta en la

demandada.

Por otra parte, mediante proveido fechado 24 de julio de 1996, el Magistrado Sustanciador autorizó que se adjuntaran al expediente los documentos remitidos por la Alcaldía del Municipio de Soná, por considerar que guardan relación con el presente negocio, los cuales son consultables de foja 53 a 65.

El Oficio que se demanda de inconstitucionalidad es del tenor siguiente:

" Oficio N° 373

Señores
Asfaltos Panameños, S.A.
E. S. D.

Respetados Señores:

En virtud de lo contemplado en la Ley N° 106 del 8 de octubre de 1973, sobre Régimen Municipal, con las reformas introducidas por la Ley N° 52 del 12 de diciembre de 1984, le informamos, que la suscrita tiene la potestad de cobrar la tasa correspondiente a las construcciones de obras (ver artículo 75 numeral 2 y artículo 76 numeral 4).

Los artículos en mención, se encuentran refrendados por nuestro Régimen Impositivo, que contempla lo concerniente a construcciones en nuestra jurisdicción.

Para mayores luces citamos el mismo:

Art. 1.º. P. 04 Edificaciones y Reedificaciones.

Las edificaciones y reedificaciones que se realizan dentro del distrito pagarán del total de la obra a 1%.

Sobre el particular, es menester señalar que en consulta elevada por la Tesorería Municipal del Distrito de la Pintada, nota N° 178-95 del año en curso, la Procuraduría de la Administración señala:

Artículo 76. Los Municipios fijarán, cobrarán derechos y

tasas sobre la prestación de los servicios siguientes:

..... Licencia para construcciones de obra.

En base a esta última disposición citada, se colige fue el Municipio de la Pintada, sí puede gravar y cobrar derechos y Tasas, sobre la realización o ejecución de la construcción de Carreteras y fuentes sobre ríos.

Ello se entiende sin perjuicio de la exoneración de los derechos por la extracción de arena, piedra caliza, cascajo, piedra de cantera, arcilla y rosca, que realicen las empresas contratistas con el Estado, para la construcción de obras nacionales y municipales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley Nº 55 del 10 de julio de 1973, reglamentado por el Decreto Ejecutivo Nº 17 de 22 de mayo de 1986 (V. G.O. Nº 20,560 de 26 de mayo de 1986).

De lo transcrita se colige que la infrascrita tiene potestad o facultad de hacer eficaz los planteamientos jurídicos ut supra, por lo que agradecemos acatar la orden señalada, dado que no podemos soslayar lo advertido porque ello implicaría la vulneración de los preceptos legales y la evasión del Fisco Municipal.

De no cumplirse lo impartido, hacemos de su conocimiento que la Ley me faculta para implementar medidas coercitivas." (Fojas 3 y 4)

El demandante considera que el Oficio transcrita es violatorio, en primer lugar, del artículo 27 de la Constitución que consagra el principio del libre tránsito dentro de nuestro país, porque la Carretera Soná-Guarumal-El Tigre de San Lorenzo es parte de la red vial nacional, "necesaria para la integración del territorio nacional y para facilitar el libre tránsito por el mismo." (Faja 24)

A juicio del Pleno este cargo debe descartarse, puesto que la imposición de un gravamen municipal a la construcción de un tramo de carretera, no guarda ninguna relación con la libertad de tránsito de los individuos.

En segundo lugar, el demandante considera que el Oficio 373 de 11 de diciembre de 1993 contraviene el artículo 48 de la Constitución, que establece el principio de que nadie está obligado a pagar contribución ni impuesto que no estuviere previamente establecido en la ley.

El demandante alega que el Acuerdo N° 4 de 11 de abril de 1995, publicado en la Gaceta Oficial de 4 de septiembre de 1995, mediante el cual el Concejo Municipal del Distrito de Soná estableció el nuevo régimen impositivo de ese Municipio, no se encontraba vigente cuando se celebró la licitación pública en la cual se le adjudicó la rehabilitación del tramo de la Carretera Interamericana Soná-Guarumal-El Tigre de San Lorenzo, por lo que la sociedad ASFALTOS PANAMEÑOS, S.A. no está obligada a cumplir con un gravamen que no existía en el mundo jurídico, cuando celebró el contrato con el Estado.

La Corte observa que el impuesto establecido por el Municipio de Soná tiene como fundamento legal la Ley 106 de 1973, modificada por la Ley 52 de 1984, específicamente los artículos 75, numeral 2 y 76, numeral 4 que se refieren a las edificaciones y reedificaciones que se realicen dentro del distrito y el Acuerdo de la Tesorería de ese Municipio, en el que se establece un nuevo régimen impositivo para ese Municipio. El hecho de que este Acuerdo no se hubiere publicado al momento en que la sociedad demandante celebró el contrato con la Nación, no es un argumento que tenga carácter constitucional.

Consecuentemente, no se ha violado el artículo 48 de la Constitución Nacional, porque el gravamen acusado de inconstitucionalidad tiene como fundamento una ley.

Por último, la sociedad demandante considera que se ha infringido el artículo 242 de la Constitución Nacional, que es del tenor siguiente:

"ARTICULO 242. Son municipales los impuestos que no tengan incidencia fuera del Distrito, pero la Ley podrá establecer excepciones para que determinados impuestos sean municipales a pesar de tener esta incidencia. Partiendo de esa base, la Ley establecerá con la debida separación las rentas y gastos nacionales y los municipales."

Del artículo transcrita se colige que si no existe una ley que expresamente establezca lo contrario, las obras que tienen carácter nacional no pueden ser gravadas con impuestos municipales, en virtud de la trascendencia que poseen.

Este ha sido el criterio del Pleno de la Corte Suprema en sentencias de 8 de febrero de 1994 y 20 de marzo de 1997, por medio de las cuales se resolvieron sendas demandas de inconstitucionalidad, a propósito de la imposición de impuestos municipales sobre obras con incidencia nacional, como la que nos ocupa en esta ocasión.

En la resolución de 20 de marzo de 1997 se señaló lo siguiente:

"... De aquí que el Pleno coincide con la opinión tanto de los demandantes como del Procurador en cuanto a que la rehabilitación de la carretera David-Boquete constituye una obra de carácter nacional, ya que es una importante vía que comunica uno de los sectores productivos y turísticos más valiosos del país, y por tanto no incide únicamente en el distrito de Dolega, sino que posee clara incidencia nacional.

Ello hace que el Oficio N° 59-96 de 4 de julio de 1996 mediante el cual la Tesorera Municipal y el Alcalde de Dolega pretenden cobrar el impuesto municipal sobre construcciones a ASFALTOS PANAMENOS, S.A., devenga en inconstitucional, ya que infringe directamente el artículo 242 citado."

Al igual que en la sentencia parcialmente transcrita, en el presente negocio se demanda de inconstitucionalidad un Oficio proferido por el Alcalde de un Distrito, por medio del cual se grava una obra que tiene trascendencia fuera del Distrito para el cual se impone el gravamen municipal. Es por su importancia una obra nacional que, en consecuencia, no corresponde al renglón de edificaciones y reedificaciones que establece la Ley 106 de 1973, en el cual se fundamenta su creación.

Por tanto, el Oficio N° 373 de 11 de diciembre de 1995, expedido por la Alcaldía del Distrito de Soná es inconstitucional porque viola el citado artículo 242 de nuestra Carta Magna.

En mérito de lo expuesto, EL PLENO DE LA CORTE SUPREMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA INCONSTITUCIONAL el Oficio N° 373 de 11 de diciembre de 1995, proferido por la Alcaldesa Municipal del Distrito de Soná, Provincia de Veraguas.

Notifíquese y publíquese en la Gaceta Oficial.

JUAN ANTONIO TEJADA MORA

AURA E. GUERRA DE VILLALAZ

ARTURO HOYOS

EDGARDO MOLINO MOLA

ELIGIO A. SALAS

CARLOS H. CUESTAS G.

ROGELIO A. FABREGA Z.

HUMBERTO A. COLLADO T.

MIRTZA ANGELICA FRANCESCHI
DU AGUILERA

YANIMSA YUEN DE DIAS
Secretaria General Encargada.

**ENTRADA 557-96
(FALLO DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 1997)**

Entrada 557-96:

Demandada de Inconstitucionalidad contra el Párrafo Segundo del Artículo 240 de la Ley 29 de 19 de febrero de 1996, contra el Decreto Ejecutivo N°.80 de 7 de junio de 1996, propuesta en nombre y representación de Asociación Nacional de Productores Agropecuarios de Panamá (UNPAP),Unión Nacional de Avicultores (ANAVIP), Unión Nacional de Porcinocultores (ANAPOR), Asociación Nacional de Ganaderos (ANAGAN),Cooperativa de Productores de Leche de Chiriquí, Cooperativa de Servicios Múltiples Juan XXIII y Otras.

Contraproyecto del Magistrado: Eligio A. Salas

Salvamento de Voto de los Magistrados: Aura Emérita Guerra de Villaláz; Rafael A. González

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.-PLENO.-Panamá, veintiseis (26) de septiembre de mil novecientos noventa y siete (1997).-

V I S T O S:

En etapa de decisión se encuentra la demanda de inconstitucionalidad presentada por el licenciado Carlos Villaláz B. en representación del señor ANGEL MOJICA, apoderado de, la Asociación Nacional de Productores Agropecuarios de Panamá (UNPAP), gremio formado por la Unión Nacional de Porcinocultores de Panamá (ANAPOR), Asociación Nacional de Ganaderos (ANAGAN), Cooperativa de Productores de Leche de Chiriquí, Cooperativa de Servicios Múltiples Juan XXIII y otras 16 Cooperativas Agrícolas del país, contra el segundo párrafo del artículo 240 de la Ley 29 del 19 de febrero de 1996 "Por la cual se dictan normas sobre la defensa de la competencia y se adoptan otras medidas", y el Decreto Ejecutivo N° 80 de 7 de junio de 1996 "Por el cual se autoriza la aceptación del Certificado de Libre Venta de Carnes y Aves provenientes de los Estados Unidos de Norteamérica y de Canadá".

Según el petente, tanto la norma legal como el Decreto Ejecutivo mencionados violan los artículos 105 y 17 de la Constitución Nacional.

La demanda fue admitida por cumplir con los requisitos formales del caso y, en consecuencia, se corrió traslado al señor Procurador General de la Nación para que emitiera concepto.

Consta en el expediente que se han cumplido a cabalidad todos los trámites procesales pertinentes, motivo por el cual la Corte pasa a resolver el fondo del negocio.

El segundo párrafo del artículo 240 de la Ley Nº 29 del 12 de febrero de 1996, establece lo siguiente:

"Artículo 240:

.....

.....
El Órgano Ejecutivo, mediante decreto, podrá elaborar un listado de los productos, según su marca y país de fabricación cuyos altos estándares de calidad en la fabricación de los productos señalados en este artículo son reconocidos internacionalmente. En este caso, se aceptarán como válidos, el certificado de libre venta expedido por la autoridad sanitaria extranjera y sus certificaciones anexas sobre los productos específicos, y se relevará a la autoridad sanitaria nacional de la realización del análisis de laboratorios señalado por la ley, para la obtención del registro sanitario. El Órgano Ejecutivo podrá excluir productos y países de este listado, cuando se determine que han perdido los altos estándares de calidad de fabricación por los cuales se les otorgó este beneficio."

Por su parte, el también impugnado Decreto Ejecutivo Nº 80 de 7 de junio de 1996 establece que:

" CONSIDERANDO

Que el artículo 240 de la Ley 29 de 1 de febrero de 1996, autoriza al Órgano Ejecutivo para elaborar un listado de productos que por su país de origen y los altos estándares de calidad en su producción, son reconocidos

internacionalmente, no requerirán de análisis de laboratorio en la República de Panamá, para la obtención de su registro sanitario.

Que los productos cárnicos de aves y cerdos criados y sacrificados en los Estados Unidos de Norteamérica y Canadá, son reconocidos internacionalmente por sus altos estándares de calidad.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Aceptar como válido el Certificado de Libre Venta, y sus certificaciones anexas, expedido por las autoridades de los Estados Unidos de Norteamérica o Canadá, sobre carne de cerdo y pollo cuyo país de origen sean los dos anteriormente citados.

ARTICULO SEGUNDO: Exonerar los productos descritos en el artículo anterior, del requisito de análisis de laboratorio para la obtención de su registro sanitario.

ARTICULO TERCERO: Este Decreto entrará a regir a partir de su promulgación."

Conceptúa el demandante que ambas normas violentan el artículo 105 de la Constitución, que reza así:

"ARTICULO 105: Es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República. El individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social."

Según el demandante, este artículo es infringido directamente por las normas acusadas de inconstitucionales al autorizar la entrada al país de productos alimenticios y farmacéuticos sin la exigencia del registro sanitario, desatendiendo el deber de velar por la salud de la población, que tutela el artículo 105 Constitucional.

Esta norma, como base institucional, y el Código Sanitario, contemplado en la Ley N° 66 de 1947, como norma reguladora, instituyen un orden jurídico con la finalidad de hacer efectiva la responsabilidad estatal de garantizar la salud de la población de la República.

Ello, de acuerdo con el impugnante, también ocurre con el Decreto Ejecutivo, porque elimina requisitos y exigencias en perjuicio del efectivo control por parte de las autoridades de salud nacionales de las condiciones sanitarias de productos alimenticios y farmacéuticos.

Así resulta que una función esencial del Estado no se cumple, sino que se le confía a la autoridad sanitaria extranjera.

En relación con el punto, además del artículo 105 Constitucional, el demandante denuncia violado el artículo 17 del Estatuto Fundamental, que señala:

"ARTICULO 17. Las autoridades de la República están instituidas para proteger en su vida, honra y bienes a los nacionales dondequiera se encuentren y a los extranjeros que estén bajo su jurisdicción; asegurar la efectividad de los derechos y deberes individuales y sociales, y cumplir y hacer cumplir la Constitución y la Ley."

Manifiesta que la norma ha sido violada toda vez que, al establecerse en ambos instrumentos jurídicos impugnados la importación sin los controles sanitarios por parte de las autoridades nacionales, se actúa contra la protección de la vida, sin asegurar la efectividad de los derechos sociales, sin hacer cumplir la Constitución.

El accionante afirma que la Corte acepta invocar la infracción del artículo 17 Constitucional (pese a su carácter programático) conjuntamente con la violación de otra norma de mayor concreción y la misma jerarquía, como el artículo 105 en este caso.

Por su parte, el Procurador General de la Nación emitió su opinión en este negocio, mediante la Vista N° 27 del 25 de septiembre de 1996, en la cual expone su criterio.

Entra el señor Procurador en consideraciones jurídicas tendientes a sentar que se trata en esencia de determinar cuál es la protección o tutela social establecida en el artículo 105 de la Constitución Nacional.

Por este camino, considera el Jefe del Ministerio Público que no se infringe el artículo 105 Constitucional, por los siguientes motivos:

Que la aceptación como válido del certificado expedido por la autoridad sanitaria extranjera, no significa que no haya ningún tipo de control sanitario.

Que son las autoridades panameñas las que determinan los productos y países cuyos certificados sanitarios (extranjeros) se aceptan como válidos (obviando la certificación nacional).

Que cuando el Ejecutivo "... determine que han perdido los altos estándares de calidad de fabricación" podrá hacer cesar el beneficio de no exigir la certificación nacional panameña.

Expuestos los elementos principales que conforman el presente negocio, se dispone el PLENO a emitir su decisión.

DECISION DE LA CORTE:

En primer término, se observa que los actos sometidos al control constitucional son una norma legal, artículo 240 de la Ley 29 de 19 de febrero de 1996; y el acto reglamentario que emana de la misma, o, que la pone en práctica, el Decreto Ejecutivo No.80 de 7 de junio de 1996, por tanto, el pronunciamiento que se determine sobre el primero alcanza al segundo.

En cuanto a las normas constitucionales que se estiman como infringidas, los artículos 105 y 17 de la Constitución, se observa que consagran directrices generales de carácter

programático, pues establecen el marco dentro del cual deben quedar ceñidos en su actuación los funcionarios públicos. Sin embargo, la primera norma en comento es un poco más específica pues precisa el derecho social a favor de la comunidad por el cual debe velar el Estado, que es, para el caso que nos ocupa, la protección y conservación de la salud.

Debido a que la acción de inconstitucionalidad prevé la tutela de la parte dogmática de la Constitución y, además, la totalidad de la misma, se procede a la confrontación de lo dispuesto por la norma legal con lo que al respecto preceptúan las invocadas normas y otras de la Carta Fundamental.

El Pleno de la Corte ha podido apreciar que, mediante el párrafo segundo del artículo 240 de la citada Ley 29 de 1996, se otorga al Órgano Ejecutivo la facultad de reconocerle en forma especial a determinados productos de importación el certificado de libre venta otorgado en el extranjero, sin tener que someterse al análisis de laboratorio ante las autoridades sanitarias de la República como, para la generalidad de los casos, lo ordena la ley.

Para tales efectos, el Órgano Ejecutivo, mediante decreto, elaborará la lista de los respectivos productos, atendiendo a la marca y al país de fabricación cuyos altos estándares de producción sean reconocidos internacionalmente.

En tal evento, al incluirse un producto en el listado, se le otorga validez al certificado de libre venta expedido por la autoridad sanitaria extranjera y a las certificaciones anexas.

Finalmente, en el apartado de la ley demandada de inconstitucional, también se le atribuye a la autoridad nacional la potestad de retirar el beneficio otorgado, es

dicir, excluir productos y países del listado, cuando se determine que han perdido los altos estándares de calidad de fabricación, en base a los cuales fueron favorecidos con la aludida exoneración legal.

Aplicando lo señalado, el Órgano Ejecutivo promulgó el Decreto No.80 de 1996, también atacado de constitucional, donde se concedió la aludida exoneración del análisis de laboratorio para la obtención del registro sanitario a los productos cárnicos de aves y cerdos criados y sacrificados en los Estados Unidos de Norteamérica y Canadá, aceptando como válida la respectiva documentación (sanitaria y de venta) expedida por las autoridades de tales países; todo esto, con fundamento en el reconocimiento internacional de los altos estándares de calidad de dichos productos alimenticios.

La violación constitucional que atribuye el demandante a las citadas normas se concreta en que las autoridades no están velando por la salud de la población, al permitir el ingreso al país de productos alimenticios sin cumplir con las respectivas exigencias para la obtención del registro sanitario.

A juicio de la Corte, con la promulgación de las normas jurídicas atacadas no se está vulnerando el derecho que tiene la comunidad en general a que su salud sea protegida y conservada por las autoridades públicas. Por el contrario, de lo dispuesto en los preceptos impugnados se desprende una intención de proporcionar a toda la población el acceso a una alimentación de primera calidad, sin precondición de los debidos controles sanitarios, pues al permitir el ingreso al país de determinados productos extranjeros de una elevada clase o condición, en forma expedita, se aumentaría su oferta, disminuirían sus precios y, en consecuencia, sería posible la adquisición de los mismos por un número mayor de personas.

Adicionalmente, la responsabilidad del Estado en relación a la protección de la salud de los ciudadanos se mantiene, porque la ley establece los requisitos que ha de tomar en cuenta la autoridad para proceder al otorgamiento de dicha concesión o facilidad en la importación de los productos alimenticios de que se trate. Expresamente se ha tenido el cuidado de señalar que el país de origen de los productos ha de gozar del consenso y del reconocimiento internacional por sus elevadas exigencias de calidad en cuanto a su producción y demandas sanitarias, al igual que se requiere que la mercancía venga acompañada del respectivo certificado de libre venta del alimento y de otras certificaciones anexas al mismo, vigentes en el país de origen del producto.

Por tanto, esta Corporación comparte el criterio externado por la Procuraduría, ya que las disposiciones demandadas no contrariarían ni desconocen lo que establece el artículo 105, ni otros, de la Constitución, pues su aplicación no implica que el Estado panameño abandone o deje de cumplir su función esencial de proteger, conservar y promover la salud de la población de la República, en los términos concedidos por la Carta Fundamental. No es cierto que la Ley o el Decreto Ejecutivo permitan la importación de productos sobre los cuales no existe ningún control sanitario, sino que, aunque disponen que se releva a la autoridad sanitaria nacional de la realización del análisis de laboratorio para la obtención del registro sanitario en relación a determinados artículos importados, se mantiene el criterio de que esos bienes deben haber cumplido una serie de criterios con los requisitos que los hacen aptos para el consumo de la población, dando lugar a la aceptación y validez que se le reconoce al correspondiente certificado expedido por la autoridades sanitarias extranjeras. Además de ello, es

primordial que el producto se encuentre en un listado elaborado previamente por la autoridades panameñas, en atención al cumplimiento de especiales especificaciones, como la marca, el país de fabricación y que se hayan observado altos estándares de calidad en su producción.

Al no producirse la infracción del artículo 105 de la Constitución Nacional, tampoco se considera vulnerado el artículo de 17 del texto constitucional.

En mérito de lo expuesto, la Corte Suprema, **PLENO**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA QUE NO SON INCONSTITUCIONALES el segundo párrafo del artículo 240 de la Ley No.29 de 19 de febrero de 1996 y el Decreto Ejecutivo N°80 de 7 de junio de 1996.

Notifíquese y Publique en la Gaceta Oficial.

MAG. ELIGIO A. SALAS

MAG. FABIAN A. ECHEVERS

MAG. ROGELIO A. FABREGA Z.

MAG. HUMBERTO A. COLLADO T.

MAG. MIRTZA ANGELICA
FRANCESCHI DE AGUILERA

MAG. RAFAEL A. GONZALEZ
(CON SALVAMENTO DE VOTO)

MAG. AURA E. GUERRA
DE VILLALAZ
(Con Salavamento de Voto)

MAG. ARTURO HOYOS

MAG. EDGARDO MOLINO MOLA

DR. CARLOS H. CUESTAS G.
Secretario General.

**SALVAMENTO DE VOTO DE LOS MAGISTRADOS
 AURA E. GUERRA DE VILLALAZ Y RAFAEL A. GONZALEZ**

Lamentamos disentir del criterio de mayoría en la resolución que antecede y explicamos nuestro voto en los siguientes términos.

El segundo párrafo del artículo 240 de la Ley Nº 29 del 19 de febrero de 1996, demandado de inconstitucionalidad, establece lo siguiente:

"Artículo 240:

.....

.....

El Órgano Ejecutivo, mediante decreto, podrá elaborar un listado de los productos, según su marca y país de fabricación cuyos altos estándares de calidad en la fabricación de los productos señalados en este artículo son reconocidos internacionalmente. En este caso, se aceptarán como válidos, el certificado de libre venta expedido por la autoridad sanitaria extranjera y sus certificaciones anexas sobre los productos específicos, y se relevará a la autoridad sanitaria nacional de la realización del análisis de laboratorios señalado por la ley, para la obtención del registro sanitario. El Órgano Ejecutivo podrá excluir productos y países de este listado, cuando se determine que han perdido los altos estándares de calidad de fabricación por los cuales se les otorgó este beneficio."

Por su parte, el también impugnado Decreto Ejecutivo Nº 80 de 7 de junio de 1996 establece que:

"..... CONSIDERANDO
Que el artículo 240 de la Ley 29 de 1 de febrero de 1996, autoriza al Órgano Ejecutivo para elaborar un listado de productos que por su país de origen y los altos estándares de calidad en su producción, son reconocidos internacionalmente, no requerirán de análisis de laboratorio en la República de Panamá, para la obtención de su registro sanitario.

Que los productos cárnicos de aves y cerdos criados y sacrificados en los Estados Unidos de Norteamérica y Canadá son reconocidos internacionalmente por sus altos estándares de calidad.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Acepta como válido el Certificado de Libre Venta, y sus certificaciones anexas, expedido por las autoridades de los Estados Unidos de Norteamérica o Canadá, sobre carne de cerdo y pollo cuyo país de origen sean los dos anteriormente citados.

ARTICULO SEGUNDO: Exonerar los productos descritos en el artículo anterior, del requisito de análisis de laboratorio para la obtención de su registro sanitario.

ARTICULO TERCERO: Este Decreto entrará a regir a partir de su promulgación."

Conceptúa el demandante que ambas normas violentan el artículo 105 de la Constitución, que reza así:

c) "ARTICULO 105: Es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República. El individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social."

Según el demandante, este artículo es infringido directamente por las normas acusadas de inconstitucionales al autorizar la entrada al país de productos alimenticios y farmacéuticos sin la exigencia del registro sanitario, desatendiendo el deber de velar por la salud de la población, que tutela el artículo 105 Constitucional.

Esta norma, como base institucional, y el Código Sanitario, contemplado en la Ley Nº 66 de 1947, como norma reguladora, instituyen un orden jurídico con la finalidad de hacer efectiva la responsabilidad estatal de garantizar la salud de la población de la República.

Ello, de acuerdo con el impugnante, también ocurre con el Decreto Ejecutivo, porque elimina requisitos y exigencias en perjuicio del efectivo control por parte de las autoridades de salud nacionales, de las condiciones sanitarias de productos alimenticios y farmacéuticos.

Así resulta que una función esencial del Estado no se cumple, sino que se le confía a la autoridad sanitaria extranjera.

En relación con el punto, además del artículo 105 Constitucional el demandante denuncia violado el artículo 17 del Estatuto Fundamental, que señala

"ARTICULO 17. Las autoridades de la República están instituidas para proteger en su vida, honra y bienes a los nacionales dondequier se encuentren y a los extranjeros que estén bajo su jurisdicción; asegurar la efectividad de los derechos y deberes individuales y sociales, y cumplir y hacer cumplir la Constitución y la Ley."

Manifiesta que la norma ha sido violada toda vez que al establecerse en ambos instrumentos jurídicos impugnados la importación sin los controles sanitarios por parte de las autoridades nacionales, se actúa en contra de la protección de la vida, sin asegurar la efectividad de los derechos sociales, sin hacer cumplir la Constitución.

El accionante afirma que la Corte acepta invocar la infracción del artículo 17 Constitucional (pese a su carácter programático) conjuntamente con la violación de otra norma de mayor concreción y la misma jerarquía, como el artículo 105, en este caso.

Anteriormente se ha dicho que el artículo 105 de la Constitución, señala que "es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República."

Añade el artículo que "El individuo, como parte de ~~de~~ la comunidad, tiene derecho a la ... protección ... de la salud...".

Otras disposiciones constitucionales se refieren a la materia. Así el artículo 106 expresa que las funciones de prevención, como son los controles sanitarios, se integrarán a las funciones de curación y de rehabilitación; para lo cual y mediante lo cual, desarrollará "una política nacional de alimentación y nutrición."

De manera que no se trata de actos sueltos, sino del cumplimiento de importantes funciones del Estado que se logran instituyendo organismos especializados que ejecutan interdisciplinariamente una "política nacional de alimentación y de nutrición", como reza el mismo artículo 106 en su ordinal primero.

En lo relativo a medicamentos, el artículo 107 de la Constitución también habla del deber del Estado de "desarrollar una política nacional de medicamentos, que promueva, entre otras cosas, la calidad y control...".

Constitucionalmente se trata de una gestión administrativa de gran aliento, que el Estado debe asumir sistemáticamente y consciente de su complejidad, atendiendo la importancia que la Constitución le asigna. Las expresiones de "política nacional de alimentación y nutrición" y "política nacional de medicamentos", conceptualmente implican el manejo total de la materia conforme a principios y prácticas continuas, técnicas y científicas, por parte de las autoridades nacionales, funciones estas privativas de los Estados soberanos e independientes, que no se deben delegar.

Las normas cuya inconstitucionalidad se plantea, permite al Órgano Ejecutivo autorizar por Decreto la importación de productos alimenticios y farmacéuticos exentos de las consideraciones y criterios técnicos por parte de las autoridades panameñas de salud; al margen de una actitud consciente de cumplir con la función esencial del Estado de velar por la salud de la población de la República, lo cual no puede estar confiado a autoridades extranjeras.

La experiencia administrativa nacional y la exigencia constitucional de definir políticas de alimentación y nutrición, así como de medicamentos, demuestran la necesaria intervención de criterios técnicos y científicos en las decisiones que al respecto se adopten.

En síntesis, al autorizar el Estado la importación de productos específicos sin la obligación de pasar por el estudio de las autoridades sanitarias panameñas por razón del alto estándar de calidad que gozan la marca y el país del producto, está eliminando un control que ejerce el Estado para cumplir la función de velar por la salud de la población panameña.

La experiencia en casos concretos, al igual que la información recibida a través de los medios de comunicación mundial, nos indican que aun los países centrales han tenido que rechazar para el consumo nacional productos afectados con virus, como el caso de las "vacas locas", y que luego son exportados a los países periféricos donde los controles de protección al consumidor son menores. En el mismo sentido, en medicamentos y otros artículos del renglón alimentario se han detectado elementos nocivos a la salud, a pesar de que provienen de laboratorios de reconocido prestigio.

Aceptar sin ningún tipo de control interno los productos a los que hacen referencia las normas impugnadas, es un acto de renuncia a una función de preservación y protección de la salud colectiva que le da identidad soberana a la potestad estatal, y que se acentúa la violación constitucional en este caso al confiarla a las autoridades sanitarias extranjeras.

El Decreto Ejecutivo N° 49 de 7 de junio de 1996 no es más que la puesta en práctica de la L.M. N° 29 de 12 de febrero de 1996, y por lo tanto, las consideraciones de ésta se aplican por igual a aquella.

En consecuencia, consideramos que tanto la Ley como el Decreto Ejecutivo acusados son inconstitucionales y por ello, respetuosamente, salvamos el voto.

Fecha ut supra.

AURA E. GUERRA DE VILLALAZ

RAFAEL A. GONZALEZ

CARLOS H. CUESTAS G.
Secretario General

AVISOS

AVISO

Para los efectos del Artículo 777 del Código de Comercio, se hace del conocimiento público que Ángel Manuel Alvarado More, con cédula de identidad personal N° 3-852-88 ha vendido a Elizabeth Jiménez Cedeño, con cédula de identidad personal N° 3-702-33, el establecimiento comercial denominado "ALMACEN ELIAN", ubicado en Calle 12 y 13, Avenida Bolívar, Distrito de Colón, Provincia de Colón. L-443-522-79

Primera publicación

de Comercio por este medio aviso al público en general que ha vendido mi establecimiento denominado "CAFE DE OCASIÓN EL EXATO" ubicada en Carrereta Nacional El Ejido San Juan, Distrito de Los Santos, Provincia de Los Santos y que opera con la licencia comercial Tipo "B" 18324 expedida por el Ministerio de Comercio e Industrias a la Sociedad INVERSIONES O. CARBALLO, S.A., a partir del 1º de febrero de 1998.

MAXMILIANO AMAYA POTES
Cédula 7-117-39
L-443-557-98

Primera publicación

AVISO DE DISOLUCIÓN

Por medio de la Escritura Pública N° 4.877 de 19 de junio de 1997 de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, inscrita el 26 de junio de 1997, a Ficha 88046, Rollo 55372, Imagen 0052 de la Sección de Micropelicia (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad denominada CLARIRIS FINANCE, S.A. L-443-418-04

Única publicación

AVISO DE DISOLUCIÓN

Por medio de la Escritura Pública N° 5.241 del 5 de agosto de 1997 de la Notaría Cuarta del Circuito de

Panamá, inscrita el 14 de agosto de 1997, a Ficha 300940, Rollo 55670, Imagen 0076 de la Sección de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, inscrita el 26 de junio de 1997, a Ficha 88046, Rollo 55372, Imagen 0052 de la Sección de Micropelicia (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad denominada CENTRUM SHIPPING CO., S.A. L-443-418-04

Única publicación

AVISO DE DISOLUCIÓN

Por medio de la Escritura Pública N° 8.190 del 15 de octubre de 1997 de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, inscrita el 5 de noviembre de 1997, a Ficha 269270, Rollo 56929, Imagen 0067 de la Sección de Micropelicia (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad denominada M A V E R I C K ADVENTURES, S.A. L-443-418-04

Única publicación

AVISO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION N° 5 PANAMA OESTE EDICTO N° 015-DRA-98	PARCELA: 75 Has + 2,365.34 M2. (Finca 33,912 Tomo 288, Folio 286) NORTE: Inversiones Abramchi S.A. (Globo "B"). SUR: Resto de la Finca 33912 propiedad del MIDA y manglares. ESTE: Manglares. OESTE: Carretera de tosca 15 mts. circunvalación a la C.I.A. y C.I.A	DEPARTAMENTO DE CATASTRO ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA EDICTO N° 286 El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera.	Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se encuentran afectadas. Entréguese sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 12 de julio de mil novecientos setenta y seis.	Edificio Fátima, Apartamento N° 1, portador de la cédula de Identidad Personal N° 4-74-370, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho que le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal, urbano localizado en el lugar denominado Calle Paris, de la Barriada El Nazareno, corregimiento Guadalupe, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:	HACE SABER: Que el señor (a) INVERSIONES ABRAMCHI S.A Representada por ABRAHAM JOSE SABAGH CAJELI , vecino (a) de Bella Vista, corregimiento Bella Vista, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° E-8-70851, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-5-644-97 según piano aprobado N° 803-10-13135, la adjudicación a título oneroso de 2 parcelas de tierra Patrimonial adjudicable, con una superficie de 144 Has + 6,520.74 M2 que forma parte de la Finca N° 33,912 —33,722, inscrita al Tomo N° 288, 816, Folio N° 286-378 de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Esparvís, Corregimiento de Sajalices, Distrito de Chame, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:	NORTE: Resto de la Finca 33722 propiedad del MIDA y Junta Comunal de Sajalices. SUR: Inversiones Abramchi S.A. (Globo "A"). ESTE: Manglares. OESTE: Resto de la Finca N. 33722, propiedad del MIDA y carretera Interamericana. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chame o en la Corregiduría de Sajalices y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 28 días del mes de enero de 1998.	Que el señor (a) ROBERTO JURADO HURTADO , Funcionario Sustanciador L-443-579-52 Única Publicación	El Alcalde (Fdo.) GASTON G. GARRIDO Director del Dpto. de Catastro Mpal. (Fdo.) VIRGILIO DE SEDAS Es fiel copia de su original. La Chorrera, trece de julio de mil novecientos setenta y seis.
		VIRGILIO DE SEDAS Director Depto. de Catastro Mpal. L-443-475-09 Única publicación	VIRGILIO DE SEDAS Director Depto. de Catastro Mpal. L-443-475-09 Única publicación	VIRGILIO DE SEDAS Director Depto. de Catastro Mpal. L-443-475-09 Única publicación
		DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA SECCION DE CATASTRO ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA EDICTO N° 208 El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera.	HACE SABER Que el señor (a) ROBERTO JURADO HURTADO , Funcionario Sustanciador L-443-579-52 Única Publicación	DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA SECCION DE CATASTRO ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA EDICTO N° 208 El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera.
				Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s)

persona (s) que se encuentran afectadas. Entréguese sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 5 de enero de mil novecientos noventa y ocho.

El Alcalde
(Fdo.) Sr. ELIAS
CASTILLO
DOMINGUEZ
Jefe de la Sección
de Catastro
(Fdo.) SRA.
CORALIA B.

DE ITURRALDE

Es fiel copia de su original. La Chorrera, cinco (5) de enero de mil novecientos noventa y ocho.

SRA. CORALIA B.
DE ITURRALDE
Jefe de la Sección
de Catastro Municipal
L-443-525-54
Unica publicación

EDICTO N° 1
El Honorable
Presidente del Consejo
Municipal del Distrito de
Ocú,

HACE SABER:
Que el señor RAMON
A N T O N I O
GONZALEZ PEREZ,
varón, panameño,
mayor de edad, natural
y vecino de este
distrito, con residencia
en esta población,
cedulado N° 2-66-143,
ha solicitado a este
despacho del Consejo
Municipal, se le
extienda a Título de
Propiedad por compra
y de manera definitiva
sobre un lote de
terreno (solar)
Municipal adjudicable
dentro del área del
poblado de Ocú, con
una superficie de
513.57 M2 y se
encuentra dentro de los

siguiente linderos:
NORTE: Samuel
Ocaña.
SUR: Marcos Antonio
Moreno.

ESTE: Avenida
Central.
OESTE: Dimas Julio y
Librada Quintero.

Y para que sirva de
formal notificación, a fin
de que todos los que se
con sideren
perjudicados con la
presente solicitud haga
valer sus derechos en
tiempo oportuno, se fija
el presente edicto en
lugar visible de este
despacho por el
término de quince días
hábiles, además se
entregan copias al
interesado para que
haga publicar por una
sola vez en la Gaceta
Oficial y en un
periódico de circulación
del país.

Ocú, 14 de enero de
1998.

DR. RIGOBERTO
GONZALEZ I.
Presidente del
Concejo

EDILSA BARRIA
DE HERNANDEZ
Secretaria del
Concejo

Fijo el presente hoy 14
de enero de 1998.
Lo desfijo hoy 4 de
febrero de 1998

Certifico que es fiel
copia de su original.
Ocú, 14 de enero de
1998.

EDILSA BARRIA
DE HERNANDEZ
Secretaria

L-443-582-33
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION N° 2 -
VERAGUAS

EDICTO N° 16-95
El Suscrito Funcionario

Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Veraguas,
al público:

HACE SABER:

Que el señor (a)
AL CIABI ADES
M E N D I E T A

CASTILLO, vecino (a)
de Las Guias,
corregimiento Las
Guias, Distrito de
Calobre, portador de la
cédula de identidad
personal N° 9-50-25.

ha solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud N°
9-0008-93, según
plano aprobado N°

901-07-8929, la
adjudicación a título
oneroso de una
parcela de tierras
baldías nacionales
adjudicables, con una
superficie de 7 Has +

2727.80 M2, ubicadas
en El Macho,
Corregimiento de La
Raya de Calobre,
Distrito de Calobre,
Provincia de Veraguas,

comprendido dentro de
los siguientes linderos:

NORTE: Aura
Mendieta de Salado.
SUR: Rogelio
Mendieta Castillo.

ESTE: Quebrada Las
Tranquilas.

OESTE: Camino del
río Santa María a La
Raya de Calobre y
Rogelio Mendieta

Castillo.

Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar visible
de este despacho en la
Alcaldía del Distrito de

Calobre o en la
Corregiduría de — y
copias del mismo se
entregarán al
interesado para que

los haga publicar en
los órganos de
p u b l i c i d a d
correspondientes, tal

como lo ordena el
artículo 108 del Código

Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de

quince (15) días a
partir de la última
publicación.

Dado en la ciudad de
Santiago a los diez
(10) días del mes de

diciembre de 1997.

CARMEN JORDAN
MOLINA

Secretaria Ad-Hoc

HERMENEGILDO

RUJANO

Funcionario

Sustanciador

L-031-332-00

Unica publicación R

V e r a g u a s ,
comprendido dentro
de los siguientes
linderos:

NORTE: Delfín
Mendieta González.

SUR: Nelson
Mendieta Castillo.

ESTE: Camino de 10
mts. de ancho al río
Santa María a La
Raya de Calobre.

OESTE: Mario
Stevenson.

Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar visible
de este despacho en la
Alcaldía del Distrito de

Calobre o en la
Corregiduría de — y
copias del mismo se
entregarán al
interesado para que

los haga publicar en
los órganos de
p u b l i c i d a d
correspondientes, tal

como lo ordena el
artículo 108 del Código

Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de

quince (15) días a
partir de la última
publicación.

Dado en la ciudad de
Santiago a los diez
(10) días del mes de

diciembre de 1997.

CARMEN JORDAN
MOLINA

Secretaria Ad-Hoc

HERMENEGILDO
RUJANO

Funcionario

Sustanciador

L-031-332-18

Unica publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO

DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA

REGION N° 2 -
VERAGUAS

EDICTO N° 471-97
El Suscrito Funcionario

Sustanciador de la
Dirección Nacional de

Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público: HACE SABER: Que el señor (a) DIGNA BATISTA RODRIGUEZ (NL) Y OTRO DIGNA MARIA B A T I S T A RODRIGUEZ (NU) , vecino (a) de Santa Librada, corregimiento Belisario Porras, Distrito de San Miguelito, portador de la cédula de identidad personal N° 9-79-1955, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-0415, según plano aprobado N° 909-04-10023, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 7 Has + 4586.13 M.2. ubicadas en Los Altos de Los Guábinos, Corregimiento de La Peña, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Aristides Santamaría. SUR: Juvenio Martínez, Andrés Batista Martínez y otros. ESTE: Jacinto Castillo y servidumbre de 3 mts. de ancho. OESTE: Nidia A. Castillo. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Santiago o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.	artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago a los diez (10) días del mes de diciembre de 1997.	CARMEN JORDAN MOLINA Secretaria Ad-Hoc HERMENEGILDO RUJANO Funcionario Sustanciador L-441-909-94 Unica publicación R	Corregimiento de La Peña, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Carretera de tosca a la carretera Santiago-Soná y Plaza Pública. SUR: Eugenio Ruiz, Andrés Batista ESTE: Callejón de 5 mts. de ancho de otros lotes a la carretera Santiago-Soná. OESTE: Carretera de 5 mts. de ancho de otros lotes a la carretera a Santiago-Soná. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Santiago o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago a los diez (10) días del mes de diciembre de 1997.	CARMEN JORDAN MOLINA Secretaria Ad-Hoc HERMENEGILDO RUJANO Funcionario Sustanciador L-441-932-35 Unica publicación R	El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público: HACE SABER: Que el señor (a) CELSO AIZPRUA GUERRA , vecino (a) de La Mata, corregimiento de Cabecera, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal N° 9-118-1938, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-0486, según plano aprobado N° 909-01-10085, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 1 Has - 2774.54 M.2 que forma parte de la finca 139, inscrita al Tomo 70, Folio 60, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de La Lajita de La Mata, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Fabio Juárez, Virginia Aizprúa de Gómez. SUR: Alejandrina Aizprúa de Santana, Guardarraya de 5.00 mts. ESTE: Guardarraya de 5.00 metros de ancho OESTE: Ceferino Aguilar, Virginia Aizprúa de Gómez, servidumbre de 3.00 mts. de ancho. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Santiago o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago a los diez (10) días del mes de diciembre de 1997.	REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION N° 2 - VERAGUAS EDICTO N° 547-97 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público: HACE SABER: Que el señor (a) SEVERINO JARAMILLO VALENCIA , vecino (a) de Los Espaveces, corregimiento Ponuga, Distrito de Los Espaveces, portador de la cédula de identidad personal N° 9-82-1251, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-0423, según plano aprobado N° 909-06-8805, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras
---	--	--	--	--	---	--

baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 15 Has + 2143.69 M.2. ubicadas en Piña, Corregimiento de Ponuga, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Salvador Franco.

SUR: Thelma Bonilla de González.

ESTE: Rogelio Guerra. OESTE: Celestino Peraita.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Santiago o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago a los nueve (9) días del mes de diciembre de 1997.

CARMEN JORDAN

MOLINA

Secretaria Ad-Hoc

HERMENEGILDO

RUJANO

Funcionario

Sustanciador

L-442-284-88

Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2 -
VERAGUAS

EDICTO Nº 549-97

El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la

Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) H E C T O R

S E B A S T I A N

S A N T O S C A E,

vecino (a) de Las

T r a n q u i l l a s ,

corregimiento

Ponuga, Distrito de

Santiago, portador de

la cédula de identidad

personal Nº 9-201-

103, ha solicitado a la

Dirección Nacional de

Reforma Agraria,

mediante solicitud Nº

9-0388, según plano

aprobado Nº 909-06-

9451, la adjudicación

a título oneroso de

una parcela de tierras

baldías nacionales

adjudicables, con una

superficie de 9 Has +

8979.58 M.2.

ubicadas en Las

T r a n q u i l l a s ,

Corregimiento de

Ponuga, Distrito de

Santiago, Provincia

de Veraguas,

comprendido dentro

de los siguientes

linderos:

NORTE: Camino de

15.00 mts. de ancho a

Las Tranquillas a Océ.

SUR: Juan Atencio.

ESTE: Margarito Mela

y Juan Atencio.

OESTE: Juan Atencio

y Bernardo Atencio.

Para los efectos

legales se fija este

Edicto en lugar visible

de este despacho en

la Alcaldía del Distrito

de Santiago o en la

Corregiduría de — y

copias del mismo se

entregarán al

interesado para que

los haga publicar en

los órganos de

p u b l i c i d a d

correspondientes, tal

como lo ordena el

artículo 108 del

Código Agrario. Este

Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago a los nueve (9) días del mes de diciembre de 1997.

CARMEN JORDAN

MOLINA

Secretaria Ad-Hoc

HERMENEGILDO

RUJANO

Funcionario

Sustanciador

L-442-301-68

Unica publicación R

adjudicable, con una superficie de 3 Has + 4991.37 M.2., que forma parte de la finca 11170, inscrita al Tomo 136, Folio 486, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

D e s a r r o l l o

Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de G o n z a l i l l o , Corregimiento de Las Cumbres, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

HACE SABER:

NORTE: Julio Ortiz.

SUR: Yolanda Gil de Pérez y quebrada Los Compadres y servidumbre.

ESTE: Abundio

Martínez y resto de la Finca 11170, Tomo 136, Folio 486, y zanja.

OESTE: José Alfredo

Gil.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la

Corregiduría de Las Cumbres y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, los

25 días del mes de

noviembre de 1997.

MATILDE

STANZIOLA

Secretaria Ad-Hoc

ARISTIDES

RODRIGUEZ

Funcionario

Sustanciador

L-443-081-07

Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION

METROPOLITANA

EDICTO Nº 8-148-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a)

MARIA DE LOS

SANTOS CHIRU

MEDINA vecino (a) de Nuevo Caimitillo, corregimiento Chilibre, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-409-179, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-AM-131-97 de 13 de junio de 1997, según plano aprobado Nº 807-15-12971 de 3 de octubre de 1997, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra

p a t r i m o n i a l adjudicable, con una superficie de 0 Has + 490.41 M.2., que forma parte de la finca 1935, inscrita al Tomo 33, Folio 232, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de C a i m i t i l l o , Corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Marciano

González Pinto.

SUR: Melvin Omar Tuñón.	Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-186-13 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-162-96 de 23 de agosto de 1996 según plano aprobado Nº 807-15-12865 de 18 de julio de 1997, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra p a t r i m o n i a l adjudicable, con una superficie de 0 Has + 1899.27 M.2., que forma parte de la finca 18986, inscrita al Tomo 458 Folio 364, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.	tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.	Código 8716, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.	REFORMA AGRARIA REGION Nº 8 - LOS SANTOS
ESTE: Servidumbre de 3.00 mts. de ancho.	Dado en Panamá, a los 03 días del mes de diciembre de 1997.	Dado en Panamá, a los 03 días del mes de diciembre de 1997.	EDICTO Nº 176-97	El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.
OESTE: Amado Peralta Ramos.	Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Chilibre y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.	ALMA BARUCO DE JAEN	El terreno está ubicado en la localidad de Río Chico, Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:	El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Chilibre y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.	SECRETARIA AD-HOC AJUAN JOSE ALVAREZ Funcionario Sustanciador L-443-080-92	UNICA PUBLICACION R	NORTE: Sixto y Anel Abrego y vereda de 6.00 metros.	HACE SABER:
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Pacora y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.	REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION METROPOLITANA EDICTO Nº 8-153-97	REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION METROPOLITANA EDICTO Nº 8-153-97	SUR: Everardo García y Cristóbal Varela.	Que, VICTORIANO RODRIGUEZ o VICTORIANO MONROY, vecino (a) del corregimiento de Bajo de Guera, Distrito de Macaracas, y con cédula de identidad personal Nº 7-45-281, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-232-81, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 11 Has + 9.452.40 M.2., en el plano Nº 703-03-6726 ubicado en La Colordada, Corregimiento de Bajo de Guera, Distrito de Macaracas, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Chilibre y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.	SECRETARIA AD-HOC ARISTIDES RODRIGUEZ Funcionario Sustanciador L-443-080-84	UNICA PUBLICACION R	ESTE: Calle de 12.00 metros.	EDICTO Nº 8-149-97
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Chilibre y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.	REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION METROPOLITANA EDICTO Nº 8-149-97	ESTE: Znaja de 3.00 mts. de ancho.	OESTE: Quebrada Peje Perro.	El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Chilibre y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.	SECRETARIA AD-HOC ARISTIDES RODRIGUEZ Funcionario Sustanciador L-443-081-31	UNICA PUBLICACION R	Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Pacora y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.	EDICTO Nº 8-149-97
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Chilibre y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.	REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE	ESTE: Camino a Bombach y terreno de Saturnino Tomás Delgado.	EDICTO Nº 8-149-97	
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Chilibre y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.	REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE	SUR: Terreno de Ubaldo Bustamante.	EDICTO Nº 8-149-97	
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Chilibre y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.	REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE	ESTE: Terreno de Saturnino Tomás Delgado.	EDICTO Nº 8-149-97	
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Chilibre y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.	REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE	OESTE: Camino que conduce de Bombacho - La Paula - Carretera Nal.	EDICTO Nº 8-149-97	
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Chilibre y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.	REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE	Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Chilibre y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.	EDICTO Nº 8-149-97	

de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Macaracas o en la Corregiduría de Bajo de Guera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 4 días del mes de diciembre de 1997.

FELICITA G.
DE CONCEPCION
Secretaria Ad-Hoc
GUILLERMO A.
PEREZ
Funcionario
Sustanciador
L-441-775-64
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8 - LOS SANTOS
EDICTO Nº 182-97
El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:
Que, ALCIBIADES TORRES VARGARA, vecino (a) del corregimiento de Juan Diaz, Distrito de Capital -Panamá, y con cédula de identidad personal Nº 7-48-277, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo

Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-241-96, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 0 Has + 3.374.42 M2., en el plano Nº 701-06-6525 de 11/10/96, ubicado en Manantial, Corregimiento de El Manantial, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino de tierra que conduce de Manantial a Manantial.
SUR: Camino de tierra que conduce de Manantial a Manantial.

ESTE: Terreno de Jacinto Quintero.

OESTE: Terreno de Damián González.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Las Tablas o en la Corregiduría de El Manantial y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas a los 3 días del mes de diciembre de 1997.

FELICITA G.
DE CONCEPCION
Secretaria Ad-Hoc
GUILLERMO A.
PEREZ
Funcionario
Sustanciador
L-441-999-14
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8 - LOS SANTOS
EDICTO Nº 184-97
El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:
Que, ABIEL ELIAS CORDOBA SOLIS, vecino (a) del corregimiento de Bajo de Guera, Distrito de Macaracas, y con cédula de identidad personal Nº 7-076-272, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-076-97, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 14 Has + 1.023.00 M2., en el plano Nº 705-03-6727 ubicado en La Madera, Corregimiento de Lajamina, Distrito de Pocri, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Victoriano De Gracia y Oda. Viruela.
SUR: Camino a Los Asientos y Cementerio.
ESTE: Terreno de Luis A. Bonilla.
OESTE: Camino que conduce de La Madera - Los Asientos y

Donaciano Bonilla y con cédula de identidad personal Nº 7-25-449, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-155-97, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 7 Has + 5.133.35 M2., en el plano Nº 701-21-6713 ubicado en Mensabé, Corregimiento de Santo Domingo, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino a Santo Domingo.

SUR: Tierras Nacionales (Albinas).

ESTE: Terreno de Adilio Jiménez.

OESTE: Terreno de Carlos González.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Las Tablas o en la Corregiduría de Santo Domingo y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas a los 3 días del mes de diciembre de 1997.

FELICITA G.
DE CONCEPCION
Secretaria Ad-Hoc
GUILLERMO A.
PEREZ
Funcionario
Sustanciador

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8 - LOS SANTOS
EDICTO Nº 185-97
El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:
Que, MATILDE CORDOBA DE HERRERA, vecino (a) del corregimiento de Santo Domingo, Distrito de Las Tablas,

L-442-050-32
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION N° 8 - LOS SANTOS
EDICTO N° 186-97
El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER: Que, **ALCIBIADES HERRERA ABADIA**, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, Distrito de Las Tablas, y con cédula de identidad personal N° 7-74-861, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud N° 7-079-97, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 8 Has + 0311.76 M2., en el plano N° 704-02-6742 ubicado en La Vaca, Corregimiento de Los Asientos, Distrito de Pedasi, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Terreno de Isidra Vásquez y camino al Toro. SUR: Terreno de Amablea Caballero, Qda. s/n y una zanja. ESTE: Camino que

conduce de Los Asientos a El Toro. OESTE: Terreno de Isidra Vásquez. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Pedasi o en la Corregiduría de Los Asientos y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas a los 4 días del mes de diciembre de 1997.

FELICITA G.
DE CONCEPCION
Secretaria Ad-Hoc
GUILLERMO A.
PEREZ

Funcionario
Sustanciador

L-442-322-59

Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION N° 8 - LOS SANTOS
EDICTO N° 190-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER: Que, **CARLOS A R M A N D O**

G O N Z A L E Z NAVARRO, vecino (a) del corregimiento de Santo Domingo, Distrito de Las Tablas, y con cédula de identidad personal N° 7-88-1331, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud N° 7-226-97, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 5 Has + 4,406.30 M2., en el plano N° 705-01-6721 de 12/9/97 ubicado en Río Muñoz, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Pocri, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Jorge A. Solís G
SUR: Camino viejo hacia Pedasi y a la carretera Nat. Pocri - Pedasi.

ESTE: Camino a la finca de Jorge A. Solís y a la carretera Nat. Pocri - Pedasi.
OESTE: Terreno de Carlos González, Agustín González y Qda. Moja de Poilo o Lagartillo.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Pocri o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas a los 3 días del mes de diciembre de 1997.

FELICITA G.
DE CONCEPCION
Secretaria Ad-Hoc
GUILLERMO A.

PEREZ
Funcionario
Sustanciador

L-442-104-43

Unica publicación R

artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 3 días del mes de diciembre de 1997.

FELICITA G.

DE CONCEPCION

Secretaria Ad-Hoc

GUILLERMO A.

PEREZ

Funcionario

Sustanciador

L-442-104-43

Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION N° 8 - LOS SANTOS
EDICTO N° 194-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER: Que, **CHIQUITIN SAAVEDRA IGLESIAS**, vecino (a) del corregimiento de El Carate, Distrito de Las Tablas, y con cédula de identidad personal N° 7-94-289, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud N° 7-367-96, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra

estatal adjudicable, de una superficie de 24 Has + 2,325.63 M2., en el plano N° 703-03-6726 ubicado en La Corocita, Corregimiento de El Bebedero, Distrito de Tonosi, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Aurelio Martínez, Omaira de Barria.

SUR: Carretera Nat. Macaracas - Tonosi.

ESTE: Río Renterino Montenegro, Boris Omar Atencio y un Ojo de Agua.

OESTE: Terreno de Aurelio Martínez y una zanja.

Para los efectos

legales se fija este

Edicto en lugar visible

de este despacho en

la Alcaldía del Distrito

de Tonosi o en la

Corregiduría de El

Bebedero y copias del

mismo se

entregarán al

interesado para que

los haga publicar en

los órganos de

publicidad

correspondientes, tal

como lo ordena el

artículo 108 del

Código Agrario. Este

Edicto tendrá una

vigencia de quince

(15) días a partir de la

última publicación.

Dado en Las Tablas a

los 4 días del mes de

diciembre de 1997.

FELICITA G.
DE CONCEPCION

Secretaria Ad-Hoc

GUILLERMO A.

PEREZ

Funcionario

Sustanciador

L-442-369-36

Unica publicación R